



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

mer yam Lo el en. no hize saber el Acusado antes,
a d. Pedro Ortiz Per. no Ma Lin. de Luzena residen
te en esta v. enm Pens. a y fee =

Marques



En piego en Veintey uno de Mayo de mil setecientos
noventa y tres. Yo el en. no hize saber la Botura hecha
y res. a Reyes p. d. Pedro Ortiz, y lo acordado
por el Can. antes, a d. Saluicio Carrillo ven
esta v. enm persona, q. enterado en uno y
otro, dijo, que respecto a no auerle dno alguno
del d. Pedro Ortiz para anticiparse a Wax el
vno de Reyes q. se opusiera, mediante a tenenlo
hecho el q. responde anterior al mto y al mto
no p. eno de veinte y quatro quates, libra, el
vno de Reyes q. no oitro, protestaba lo acordado
en dho Can. p. Wax de m. acciones como se com
benza, afin a q. se acceda a q. con nam res. con
anticipar. all. el res. de Ortiz, a fin fin, p. de ter
tiron onis de todo ello; Tan lo responde y firmo
el q. d. y fee =
Parxicio Carrillo

Pedro Marques
Carrillo

Auto de En la v. de piego en dho dia Veinte y uno de Mayo de dho
año; El. d. Jph Villena Red. a este Ayuntamiento.

ESTADO
JIMENEZ
KATA

por una cosa de llano es de la M.^a Jun.^a n.^a ind.^a de
esta v.^a en vista de la not.^a hecha de lo acordado
en el con.^{to} de la M.^a Jun.^a n.^a ind.^a de la M.^a Jun.^a n.^a ind.^a
Ver.^a y lo p.^a que responde; mando se le haga
saber de la resp.^a de la M.^a Jun.^a n.^a ind.^a Ver.^a de la M.^a Jun.^a n.^a ind.^a
p.^a q.^a le Conoce, y ponga en el acto lo q.^a le comen-
ga, p.^a en su vista de lo q.^a haia lugar; y lo
firmo con.^{to} de la M.^a Jun.^a n.^a ind.^a

Villena

Don Marcos
Carrillo

En
n.^a y rep.^a

En Priego en el dia mer y año y o el en.^a hie la
ber el auto antes, y la resp.^a que se antecede de
da p.^a Patricio Carrillo de esta Ver.^a, a m.^a Pedro
Otin Ver.^a de la M.^a Jun.^a n.^a ind.^a en su p.^a
q.^a Entenado dijo, he sin pena. Al Not.^a que hizo
en su Memorial y de lo acordado en su Ver.^a por
el Ayuntamiento. Desde luego haia Ver.^a de lo
Ver.^a Vacuna, p.^a matan en Caner.^a de esta Ver.^a
p.^a que se viene y se quanta, libro, que pidio
se le admita; y hauido de lo q.^a se p.^a en su p.^a
sumo el.^a de la M.^a Jun.^a n.^a ind.^a de la M.^a Jun.^a n.^a ind.^a
miedo de lo q.^a se notifica a Patricio Car-
rillo p.^a q.^a le p.^a y lo firmo con.^{to} y de la M.^a Jun.^a n.^a ind.^a
de la M.^a Jun.^a n.^a ind.^a

Villena

Don Marcos
Carrillo

En
n.^a y rep.^a

En Priego en el mismo Dia mer
y año, y o el en.^a hie saber el Not.^a
anterior de lo q.^a haia lugar, a Patricio Carrillo.

Veritas liberat a omni poenitentia

Plaque



Can. 25 de Mayo 1773 } En la Villa de Puyo en veinte y cinco de Mayo
mil setecientos noventa y tres. Enando en la Sala
Capitular, se juntaron a Cavildo los ^{res} Concejo Tur.
y regim. della p. citacion ante diem q. vasa de
Turam, expreso haver hecho Vicente Ruiz Portero
diente Concejo; a saver los ^{res} D. ^{res} Josef Calderon Ab-
gado alq. R. Consejo Correo, y certada R. D. ^{res} Josef
Villena: D. Antonio Gamiz: D. Manuel Antonio de
la Plaza, D. Julian el Rey, y D. Antonio Vicente
Tornalbo regidor ^{res}; D. Thomas Carrillo: D. Diego de
Meina y Garzido, y D. Lorenzo Navarro Diputado
al Comu.; y D. Simon Antonio de Chavanni,
Sindico Perronero, y estando asi juntos, trataron
y acordaron lo siguiente:

Viose en este Cavildo una Carta orden su ^{res} D. Don
Blas Sanchez Ochoando Adm. general de R. R. de
la Ciudad de Condozo, en que remendala a diez y
siete de mayo ultimo para la abilitacion de pargos
pargos alq. testimonios y Rentas de Porciones de este
termino relativos alq. Dado: p. ^{res} Josef Garcia Hidalgo
En. ^{res} de este numero; Encuico Vista. Acordaron se bu-
elva a aver adho En. ^{res} q. inmediateam. e baque
Dho. pargos, en lo termino que le esta mandado.



De fute maravedis.

SELLO QVARTO, VLINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Con aperevism^{to}, que los daños y perjuicios que por
su omisión ouaxan se an en cuenta.

Asi mismo se vio vno oficio comunicado p.^o el S.^o Don
Pedro a But Coronel al Regim^{to}, y Cavalleria a
Almanzas Comisionado para la persecucion y con-
tinuandistar. Las razones y mal hechorer, en lo qua-
tro deirny a Andaluçia y Provincia de Extremadu-
ra residente en la Ciudad de Eçija contra el
Diez y seis el puer^{te} mer Relativo a que se disponga
la creación vna Partida de Paisany onrado de es-
fuerzo y fabor p.^o la persecucion y a aquellos en to do
el termino de esta^a, por no hallame^{on} Dho S.^o Comicio-
nado con la competente fuerza de tropa p.^o haer
Dho Servicio; Entendado^{er} Dho S.^o se Delibero, se con-
testare^{to} que este Muntam, conase la necesidad de
Crear Dha Partida p.^o lo tener propuesto
y contener los Inultos que se deben recelar en
las presentes Circunstancias, pero q.^o p.^o ello, se re-
sevirá pexmiso al Supremo Consejo y Camilla
y espiera orden am. Mag.^o el Rey nro. S.^o a fin de
que si los Caudales y los Propios desta^a u otros
publicos se señalen a lo que devan componer Dha
Partida, que quando menos devesa ser de Dize
hombres sujetos a esta R.^o Jurisdicción conser.



+

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

pondiéndose Salarios, y Armas, con Polvoras municio-
nes, sin embargo a que hace años que estan, consti-
tuidos annualm^{te}, con cerca de quatro mil d^{rs} de sus
propios para la manutencion de Escopetas, y An-
dalucia, y a consiguiente, que si lo tiene a vien-
do el S. Comisionado podra representar este pensa-
miento al Rey (q^{do} Dios quier) o al dho supremo con-
sejo p^a q^e si mereciere la aprobacion del Mag^d, o de dho
Tribunal se execute la creacion de dha Partida.
Asi mismo vedio quenta un memorial presentado
p^a Don J^o Romero. Tutor de la compania de Maquina de
q^e se ha presentado en esta, con Despacho al S. Consejo
en Madrid, en que se le concede d^{rs} p^a haver dha diversion
solicitando se le franque p^a ellas las Carnererias pub^l,
suponiendo servicio acostumbrado, en cuiarima fue
denegada dha pretension p^a aunque alguna vez se
hay a tolerado que en dhas Casas, se executan Co-
medias, no devio haverse permitido, como q^e su constitu-
cion es p^a otros fines interesantes al publico, y p^a otra
parte se le seguia perjuicio con la construccion
a tablado p^a la falta de ventilacion a las Carnerias,
ademas a los perjuicios q^e se han experimentado en
el empedrado, pero s. y puentar a dhas Carnerias
se remite a las Vltimas diversiones q^e se permitie

non enellas, cuius seruidumbus corno contraria
an Constitucion deve impedire desde agora
p.^a lo subscrito, y mucho mas quando en esta
esta vacia la Casa Quaxel que corre p.^a que
ta a lamisma, y donde otras vezes se han expec-
tado Comedias y otras diversiones la q.^a si la ape-
ticion desde luego se le franquea pagando
lo que a puer^{te} o conviene con el s.^o D.ⁿ Julian
del Rey Regidor ag.ⁿ recomienda p.^a ello—
Se hizo presente en este Cavildo un memorial ma-
nifestado por el puer^{te} En^{no}, relativo a solicitar
que los Emolumentos q.^e produzca la Enⁿia, a ca-
vildo que interinam^{te} despacha queden a ve-
neficio, contribuyendole a D.ⁿ Vito Solera como
propietario q.^e se titula a ella con Doscientos
Ducados anuales por razon a renta de em-
olumentos interin[?] curista en el mismo la
dha Propiedad, esto en lugar de los catones
an.[?] diarios q.^e con la calidad de pona a tra-
taron los dos; Cuius sollicitud la d.ⁿ se para
evitar varios inconvenientes, y fundam^{to}
q.^e propone: Enavia vista y para acordarlo
combeniente determinaron, y a lica fue
serse cavildo el dho puer^{te} En^{no}, y el s.^o D.ⁿ Don
Diego a Reina Diputado por sen pariente
del dho D.ⁿ Vito, y a simismo el Amante
p.^a ver liso al Primero; Y havientore asi he-
cho y tratado fne el Assumpto dho s Señores

y bueltore á Introducir los referidos una respectivo
Sitos: Acordaron: Se tubiere por firmado el
Trato condicional y verbal inveniado en dho me-
morial, así por los perjuicios que se exponen en el
mismo, como para evitar otros, y que se han temi-
do en consideracion, relativos á la punera y legali-
dad que en la exaccion de dños. á los Interesados
aquevedaria lugar si no en el pñer, ^{te} En, por te-
nerla acreditada, en qualquiera otra, y tambien
para precaver que se resulten las Discordias
q.^a sobre quantas selos Emolumentos de esta En^{nia},
se han subcitado entre el mismo y D.ⁿ Vito Solea
y por no abenirse este, aun partido regular, re-
parandore dho presente En, ^{no} á la refencia de esta
En^{nia} se viere esta, en la necesidad de admitir
dño. y cada dia verse en iguales empeños. con un
evidente perjuicio al oficio, y transtorno á todos
los sumptos pertenecientes á este. Aun tam^{to}, igu-
aleralos que ha sufrido, desde que se caia la propie-
dad de dha En^{nia}, en el referido Solea; y que en su
consequencia queden á beneficio al pñer. ^{te} En, du-
rante su interinidad, todos los Emolum^{to}. que pro-
dusca aquella, salarios y Dotaciones pertenecien-
tes á ella. Reosiendo al referido D.ⁿ Vito qualquiera
papeles ó Documentos q.^a tenga en su poder ó haya
entrado al oficio, y archibo; y que en lugar de

El



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Dhos Emolument^{tos}, sea a cuenta al p^{re}er. En ^{te no} satisfacen del Ex^{to} p^{re}er. Solera aquella cuota en que puedan entre si combenirse, con exp^{re}ncion al Int^{er}enestado quedera quedax r^{es}ponsable, a lo q^{ue} gravamen^{te}er q^{ue} contra si tenga, con r^{es}erva a un d^{ho} a cada uno, para que en el caso no conformame^{te} en el tanto que deva pagar el p^{re}er. del mismo Solera, acudan al tribunal de Justicia. — Asimismo revio en este Car^{to}, un memorial p^{re}sentado p^{er} Fr^{an}co. Sanchez de Cañete, y L^{as}arveuno ac^{ta}va, y morador en la Poblacion a fuente to^{ra} p^{re}sente^{te}am^{te}, en que solicita se le reparta en ella terreno suficiente p^{er} a continu^{ar} a sus Expensas Casa de habitacion, con obligacion a pagar la Pension q^{ue} se le señale a beneficio de los propios; Enem^{te} a vista Alondaron d^{ho} Señores: que respecto a que en d^{ha} Poblacion ay diferentes solares en que puede redifican este Int^{er}enestado, no ha lugar ala Concesion de lo que solicita, para no dar lugar a que se forme una Poblacion disipenda, y a que d^{ho} solares abandonados los reduzcan a lavon, y otros de este



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

noy Diferentes

Con la qual se concluis este Cavildo que firma

non dichas s.^{as} que doy fee =

Dr. Jhn. Cañenon

José Villena

Fernando Gamiz

y Cabrera de Texada

Julian del Rey

Juan Sienra

Thomas Castille

Diego Cheryn y Garrido

Simon Antonio de Cravaria

Dono Marquez
Cañillo

Dilig.^a }

En Priego en dho dia mes y año
Yo el Sr. no p.^a hacer vaven lo acordado en
el Cav.^{do} antececedente, y particular q.^e con
pone a Dr. Josef Garcia Hidalgo C.^o de enenun,
pare en cubanca, y ome informio, halla
sepulera de este pueblo p.^a haren parado ala ciu
dad de Malaga; Y p.^a q.^e an como lo pongo p.^a
dilig.^a doy fee =

Marquez

notificazⁿ } En Priego en el mismo dia mes y año: Yo

el ^{no} err. hice saber lo acordado en el Cav.^o antece
deme q. lo q.^e hace al particular q.^e corresponde,
a D.^o Nro. Señal. de en aver.^o en su persona, y
de q.^e quedo enterado dy fee =

Magdalen



Cap. 2^o & 7^o &
Junio

En la v.^a & P^oiego en primer^o día del
mes de Junio de mil setecientos nov^{ta} y
tres a.^o. En la sala capitular, se
juntaron a f^o. los v.^{os}, Concejo, Just.^a
y Rec^{to}. de ella, f^o. a menor citación de
ampliación, q^{ue} expresó v^{er} y juram^{to}.
haber hecho & orden el Sr. Conreg^r. Vi-
cente Ruiz, Promotor de este C^o. a saber
el Sr. Jⁿ Josef Calderon Abog^o. de la
R^o. Consejo Conreg^r. de esta I^{ta}.
Dⁿ. Josef Villena: Dⁿ. Ant^o. Gamir: Dⁿ.
Man^o. Ant^o. de la Plaza: Dⁿ. Julian del
Rey: Dⁿ. Ant^o. Vic^{te}. Lombaro: Dⁿ.
Josef Aguado & Aniv^{os}, Presid^o de
este Ayuntamiento. Dⁿ. Juan^o. del Pino
Dⁿ. Lorenzo de Vacaño
Por el^{os} Diputados del Comun; y
Dⁿ. Simon Ant^o. & Chacanni sin
d^o Perromero: y enando en punto
acordaron lo sig^{te}. — — —

Setimo presente enen car.^{do}, una carta
orden del cor. D.^o Blas Carreriz ochan-
do Adm.^{on} Gual & Remay reales de la
ciud. de Cordova en fha veinte y seis.

del vaio p^{mo} p^{mo}, enq^e solicita se remita
certim^o de la obligazⁿ, i^o contrata cele-
brada p^r el arrendador de la renta de
agua diene en el presente año, y que
se le informe el orden q^e se guarda en el
repartim^{to} de contribuzⁿes a la coche-
ra de vino, y si se tiene en considerazⁿ
la quema q^e hagan de esta especie, p^r
cabañas, el q^e se le pida p^r la repenioni-
dad. Ten vista, se acordó: que p^r el p^{er}
E^{sc}^o se libere a la ma^{or} brevedad el ref^o ter-
cim^o el q^e se remita a otro dom^o. qual,
informante, q^e el orden q^e se guarda
p^r con la cochecha de vino es el sig^{te} =
que vendido es en la misma especie, y
p^r mayor, no se le exije contribuzⁿ al
g^o, p^r in comprendida en el repa-
rim^{to} qual como arrendado; p^r viloben
en p^r menor, se le exije, vn x^l, mas, o me-
nos p^r cada arrova, con respecto a su va-
lor; y si la misma cochecha, o tratam-
te, lo que maten, entonces se le exije
tres quantilla de x^l p^r cada arrova, p^r
vazon de d^o de octava; bien q^e, si uno, o
otros podran vender esta especie de agua
diene p^r menor, sin concertarse con
el abanecador, o la v^a si p^r o la adm-
nistracⁿ, o si el tanto q^e deba satisfacer



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

y solo si f. ma. lo Corche-
nos, y no lo tratame, q. enaxan
engeta adho conuento, si triciesen
enbenta eneta. y p. a. baquan.
mo informe, seraque certim. deue
particular, y acompaña al acordado
anteriormente.

Se hizo pres. vn memorial presentado
p. D. Juan Miguel de Silva vec. de
enaxa. con fha de enedia, en el q.
manifestaba, que aconsej. del
servicio q. a hecho a S. M. el Rey
mo por (q. Día que) de preservar
a un R. persona, cing. y quere
hombres, q. havia reclutado a fu-
enza de un gratificaz. ne conducién-
do la am. expensas al R. cicio de
Aranuez, p. aumento del R. ex-
cis; havia merecido q. el obena-
no le tributase f. medio de un pri-
mo a su m. de enaxa. el ex.
cor. Aug. de la Alcaidía, la ma
expensas y gracias, honrando le



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

contad q^o vane al cronarea en
d^a mano, como resultava del oficio q^o
exivia de dho Ex^{mo} S^r. con fha de 20^o
y cinco de Abril ultimo, volitand^o.
q^o en e se le viera en eze libro ca-
pitular, p^a q^o contare en lo cruce-
vo semejante gracia, en p^a el como
p^a la v^a de mar en familia. Y en e-
ta, se acord^o, q^o de lo luego se ex-
ce lo q^o se vicia p^a dho intercedo-
an, p^a la motiva q^o expresa el mismo.
como tambien p^a lo q^o se interceda en e
ajuntam^{to} en q^o en vec^o tan honrado
de enar^a haia acreditado cum^o se-
alad al Sobexano, y hecho un servicio
tan importante a S. M., y q^o haia recivido
sub^a gratitud, y que se le trat^a con la mis-
ma distincion que amexido, a S. M. —
Y finalm^{te} se aprova con las cuentas
presentadas p^a dho D^r. Lorenzo Na-
varro en e la dimonia que aprodu-
cid la capcha p^a la pob^a de la can-
cel, y se confinio el mismo encargo
a dho D^r. Juan^{co} del Pino

Dr. J. H. Caulson, Treas. J. J. Herrera, Antonio J. Amador,
y Cabreana, J. J. de la Cruz, J. J. de la Cruz

José Aguado

De Arzoo Lorenzo Swarna

Francisco Antonio

El Pino

Vimón Antonio
de la verna

Ernst Wagner
Gärtner

Testim.^o }

Donde: Fue la Real Orden, u oficio que se ha' eximido en el Can. ^{es anterior.} con el memorial que presenta Mr. Juan Miguel de Alva, Copiada alca. Lcda, es al tenor sig^{te}te
Y se cuenta al Box del Represent.

R. Oxden}

He dado cuenta al Rey de lo representado
que me afixado el Conde de Condova
en que expusiera el importante servicio he-
cho por Vmd. al haber reclutado a su costa
Cinquenta y siete hombres para el ejer-
cito, extendiendose su zelo a conducirlos
personalmente a este sitio, a pesar de su
edad, y achaques, hasta ponerlos a los reales

Pien. Y complacido su Magestad a esta ex-
 tremada puerba a su Ornaides y lealtad, se
 a dignado de admitir con el mayor aprecio es-
 te obsequio al Vmo, y me a Mandado darle
 en su Real Nombre seguridad de su soberana
 gratitud, como lo ejecuto, en señal de la qual
 a Venido tambien S. M. en dispensar a Vmo.
 la honrra de Veran su Real Mano. Dia
 Qu. a Vmo. m. a. C. A. de Vm. Vinte y
 Cinco de Abril de mil seiscientos noventa
 y tres = El Duque de Alendia = señor
 D. Juan Viquez de Alva. —

Concuerda ala letra con el Real auto Vniverso,
 aq. me Vniverso, que debolui al Cont. D. Juan
 Agil de Alva; y p. que asi Conste en todo
 tiempo en este Ayuntamiento y p. lo efecto
 acordado en el Cam. Anter, y en su Cumplim.
 pongo el pte. en Priego a primeros dia del
 mes de Junio de mil seiscientos noventa
 y tres a, a q. de y fa =

[Signature]
 D. Juan Viquez
[Signature]
 D. Juan Viquez

Cavildo de 6. de Junio de 93. En la N. de Priego en seis de Junio de mil seiscientos noventa
 y tres años. Estando en la Sala Capitulada, se junta-
 ron a Cavildo los señores Doncepo Fort. y regim. de ella
 por citacion ante diem que vapo a Juram. expreso.



Temte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.**

habe[n] hecho Vicente Ruiz Portero deute Cav^{do}, asalea
el 5^o D^o Josef Caldenon abogado de los R^{os} Consejos Corre-
jidor de ella: D^o Josef Villenas: D^o Antonio e Samiz:
D^o Juan Antonio y la Plazas: D^o Bart. Rubio: Don
Juan de Reg: D^o Antonio Vicente Torralbo y Don
Josef Aguado e Alier Regidores deute Ayuntamiento: D^o
Fran^{co} de Pino uno de los quatro Diputados del Comu-
y no concurrencia de otros tierq^e lo son D^o Thomas
Carrillo, D^o Diego de Reina, y D^o Lorenzo Navarros, este
y el primero p^{er}entorau senten y el D^o Diego hallare
indispuerta segun expresion al Ref. Portero: y D^o
Luis e duque Mariscal subindico personcas en la
gan de D^o Simon Ant^o e Chavari q^e lo es en pro-
piedad p^{er} asegurar el mismo Portero q^e habiendo le-
citado el dia xalena le havia expresado no poder
concurrir p^{er} hallare indispuerto: Toque aunque
to tambien diere D^o Josef Mariano Gomez de porita
no interventor: el Porito, no ha concurrido deute
Cavildos p^{er} haben parado a la poblacion de Campos
esta Jurisdiccion de regar en porcion de trigo
perteneciente a aquel fondo: Ya mismo concu-
rio Fran^{co} Revallay y Heredia En. de de Porito: y
entando asi juntos y precedido el legal Juram^{to}
el mencionado subindico q^e hizo en la forma
acostumbrada trataron y acordaron lo sigui-
ente

Se hizo presente p^{er} D^o 5^o Corred. un oficio al E. D^o
Luis e Heredia Alc. de mayor mar antiguo de la
Ciudad de Cordova con tra treinta y uno al



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

mere p[ro]p[ri]os, p[ar]ado p[or] a[ut]encia al S. Consejo,
calamitas, eng. e[st]o en el d[ic]to Director O[ra]l de lo
los Primos del Reyno en v[er]o c[or]ona de S. M.
el Rey q[ue] Dios g[ue]ra, y en M[aj]estad S[up]rema de S. M.
la Lemanda q[ue] por los Ayuntam[ientos] con a[ut]or[idad]
rencia de diputados y Sindico del Com[un] y
Junta de la m[er]ced. A los mismos Primos
se acuerda el numero de fanegas de trigo. V[er]o
grano q[ue] se reserua al Socorro de Labrad
tanto en la sembradura Barocheva y
Recoleccion de frutos, y p[er] el Panado, y el
fondo q[ue] se reserua a los fines en d[ic]to
condiciones particulares q[ue] se ficiere en d[ic]to
oficio todo con el fin de regular un fondo
fijo en engrano. Como en d[ic]to en todo
los Primos p[er] venir el gravamen q[ue]
sigue a los Pueblos en exceder de lo q[ue]
necesita; acordaron; q[ue] separe oficio, al S.
vicario, y q[ue] este disponga q[ue] por qual q[ue]
de las C[ur]ias de libre Certificas Cap[itu]l
siga el numero de personas de ambos
seos. O[ra]l se compone el vicindario de
esta villa, y poblaciones de su termi
no y jurisdiccion; q[ue] el presente es libre
testimonio de las Juntas q[ue] haia en esta
v[er]o p[ar]amando para ello el oportuno S[up]len
Con a[ut]or[idad] de N. Antonio Torralbo y
nos de este Ayuntamiento; y o[ra]l

Alas q. Pubrica en las Poblaciones y
Consejos al termino con Referencia a
las Relaciones q. hagan los etcales
Celadores de las mismas, y Manuel
Cobo y Jph. Samir p. las Lagunillas, y
por los Corijos yemas partidos a dñs
Aguado de Araya tambien de Lioy
para q. como al Intento los Informe
Combeniente; Que por el p. se al
Posito se libren los testimonios q. le
Comprehenden en dho. oficio: Y todo
esto docum. se^{to} levan y traigan a este
Ayuntamiento. q. con presencia de lo que
Resulte de ello se determine el fondo
asi en granos como en dinero q. se va
Reunirse al Posito de dho. Par.
Igualm. se dio Cuenta en este Cabildo por
el p. en un memoria p. p.
por Jph. Aragon e morador en la Po
blacion de dho. Jurisdiccion ma
nifestando aver sido abastecedor de
Carne en la misma a Naves Lanare
en el año pasado año a noventa
y oos; en la Cam. de dho. Par. y no
dho. a dho. y solicitando hacerlo
igualm. en el presente en dho.
Cam. y q. se prohiba aorragnar
quiera p. no se inrometa a
mandarlas ni venderlas; en cui vir
ta la v. a codo se separe como se

VENTA
JIMENA
Y A...

Solicita p. el Sr. Aragon, rogase haga
entender p. el conde para no se
del Sr. Juan de la Polacion, p. el Sr.
seuancia: Con qual se concluido este
Cabildo de la marion dho. y agn e

yo el conde
Dr. Juan Cauenon

Jos. Villena
y Caballero
Antonio Samir

Man. de la Cruz
Perez

Julian del Rey

Jos. Agudo

de Ariza

Franc. Antonio
Al Pino

Juan de la Cruz
Sicente

Franc. de la Cruz
Cristobal de la Cruz

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz
Cristobal de la Cruz

En el conde de la Cruz: Lo el conde de la Cruz
lo acordado en el particular ante a J. de la Cruz
cont. en el conde de la Cruz. 20 y 22

En Pineda en dho. dia mes y año: Lo el conde de la Cruz
hize saber lo acordado en el conde de la Cruz
del dia Veinte y Cinco de Mayo prox. pasado
y primera particular de el, a J. de la Cruz

graz

graz



Deute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Hidalgo En. nro pco. del sur. de la v. de
persona de y fca

Hernandez



Cavildo a 14 de
Junio de 1793.

En la V. de Píego en Catorce dias del mes de Junio
de mil setecientos noventa y tres años. Estando en la sa-
la Capitulár, se juntaron a Cavildo los r. Concejales
Tuticia y regim. de ella, por citacion ante diem
que vasp. suam. expreso haver hecho Vicente
Ruiz Portero a vaver. D. Josef Calderon Abog.
de los R. Concejales. Concej. de esta d. h. a. D. Josef
Villanar y Cabrera. D. Juan de Coder. D. Bart.
Rubio. D. Julian del Rey. y D. Josef Aguado
regidores de este Ayuntamiento. D. Lorenzo Navarro
y D. Juan del Pino Diputado del Comun. y D.
Luis de Luque Maxiscal subyndico Personero. p.
Indispacion del Propietario, y asi junte
ron y acordaron lo siguiente.

Vio y eno. Cavildo. D. Fernando Dado por el
presente. C. nro. relativo a Certificacion de la
Contaduria de Cordova Capital de esta Provin-
cia de que resulta haver tocado pagar a esta
V. en el prer. año por la extraordinaria contri-
bucion de la V. Camara y demas v. ensilio
de la tropa. Dose mil ochocientos setenta y
siete rs. y tres mrs. y lo que se manda re-
partir entre los vecinos Viber Contribuyentes



Diezete maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.**

y forasteros Azendados a proporción de sus Caudales
tráficos y Comercios, y en la forma que se a con-
tumbraado con sujeción a las ordenes q. hablan
en la materia; Encuia Vista y con fecho r. de
ella la Villa Acordo: Seguardes Cumplay execu-
te, lo contenido en dha. Certificación y que se
proceda a hacer el repartim^{to}, entre los vecinos
de esta V. y forasteros Azendados en ella y su term^o,
con arreglo a dhas. p. ordenes y la expresada con-
tribución, y citada Cantidad de ella, a la q. se ague-
que el ser por ciento de su cobranza y conduccion
incluyendo como era mandado a los S. de Vasallos
y nobles, sin exencion, ni perjuicio de sus Privi-
legios: Para cuyo repartim^{to}, nombraon p. Diputa-
doja D.ⁿ Josef Villena, y D.ⁿ Julian de Rey regido-
res, quienes lo executen con toda proporción e igu-
alad, sin agravio alguno y tomando para ello los
Correspondientes Informes de Personas y conoci-
miento, Ciencia y conciencia, y teniendo p. res^{ta},
el Vltimo Padron de Vecindario, y el de la ualacion
de Caudales como tambien el referido Testimonio
y R. ordenes expedidas p. ello, y executado, remi-
ta a dha. Contaduria de Cordova p. su aprovac^{on}
Tenete Estado representó en introducedo en este Cavildo
D.ⁿ Juan Antonio de la Plaza regidor, con cui. a inter-
uía y enterado el particular anteced^{te}, se continuo a-
cordando lo siguiente.

Viose en este Cavildo memoria dada p. Fran.^{co} Lopez

morador en la poblacion de Fuente topar dentro
jurisdiccion en que hase mejora de un quarto en ca
da libra de carne de ovesa de aquel abasto con res
peto a el q. actual^{te} esta y aumentando veinte
en el q. otro que devenga a los Caudales publicos
Encuia Viva la V. A. A. A. admita la dha mejora
la que se publique en aquella poblacion y que
se cite a los dos Abastecedores para el Dia Diez
y seis del Cor^{te}, a las cinco de la tarde para el rema
te lo que se execute p. medio de orden q. el p. xer.
En no pare a el Alc. de Celadon adha poblacion

Diose cuenta de otro memorial presentado p. Manuel
Vmaio de Yebener y otros labradores en el partido de
Sagrilla dentro jurisdiccion en que solicitan se
releve a Andres Perez el cargo de Alc. de Agua
de aquel Partido p. sus achaques y enferme
dades y que en su lugar se elija a devesan Garcia
obleto labrador en dha Partido: Encuia Viva la
Villa A. A. A. nombran como nombraron a el xerido
p. tal Alc. de Agua y q. se le haga averse para
su Aceptacion en forma

Ultimam. de otro =
Diose cuenta de otro =
que visto acordó la dha transfeir su Deliberar
p. otro Cavildo al qual por lo que hase adha particu
lar lo presenciara otro En no por venirse a sume
q. habla con el p. xer.

Con lo qual se concluyó en el Cabildo q. firmaron dho
señores de que doy fee — en este ten: A. A. A. =

Dr. J. H. Cabellon Josef Villena M. V. de la
y Cabrera Paraf

Juan de co al Barro Rubio
Julian del Rey Josef Agud S
Lorenzo Savane Juan Antonio S
Luis de la Cruz Al p. xer. S
En Diego en dha dñe y años Lectes

hize saber lo acordado
solera en un pen. a doy, fce= *Marques*

En Puégo encho Dia mes y año yo el En. no hize saber
el noviam. to. Alcaide al agua al Partido de Saqui
lla que se hace en el Cavildo antecedente a Esteban Can-
cia obledo morador encho partido en su persona quier
enterado dize Aceptava dho nombram. to y fuso a Dios
y a una Cruz segun dho de espansa dho en Cargo vi-
en y fidei. sin agravio a Parte alguna. Asi lo he
pordio y no firmo por que dize no sabe que doy
fce= *Marques*

N. 2 En Puégo encho Dia mes y año yo el En. no hize saber
el particular de dho, acordado en el Cavildo antecedente
a dho. Solera Vecino de esta Villa en su Personadoy
fce= *Marques*

En la V. a. Puégo en Diez y ocho Dias al mes de
Junio de mil Setecientos y Fierañg. Estando
en la Sala Capitulana, se juntaron a Cavildo los Señores
Consejo Justicia y Regimiento de ella, por citacion
ante diem. que vasa a Tuxam. to. expreso haver hecho
Vicente Ruiz Portero de este Cavildo, a saber:
El Sr. D. Josef Calderon Abogado de los R. Consejos
Correos, de ella; D. Josef Villena = D. Antonio de



Tenute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Don Manuel de la Plaza me
Don Juan de Coder. Don Bart. Rubio. Don Juli-
an el Rey. Don Antonio Vicente Tornalbo. y Don
Josef Aguado de Arias Regidores. Don Thomas Carris-
llo y Don Fran^{co} de Pina. Diputados al Comun, y Don
Luis de Luque. natural sub-sindico personero por
ocupacion de Don Simon Ant^o de Chavanni que lo es
en propiedad; Ya si juntos trataron y acordaron
lo siguiente

Seis o quenta en este Cavildo al Memorial. dado por
Maxiano Muñoz haciendo portura del Abarto
de Nieve desta Villa vago de Diferentes condicio-
nes, y las diligencias de publicacion practicadas
en su consecuencia, En cui vista la Dilatacion
do: Que respecto a que las condiciones con que
hase el referido, la dha. Portura no son admi-
sibles, se suspenda la subasta de dho. Abarto, y
que eno se Administre por cuenta desta
ya vendiendose la Libra de Nieve al precio
que le correspondia por costo y costa, incluso el
R^o D^o de quinto y millon, que acordado, con-
sentado, con el Cavallero Adm^o de R^o cuenta
ya Don Eusebio Veler, en la Cant^a de quarenta y en-
to y x^o; y que para dha. Adm^o se Diputavan
aloy por Don Bartolome Rubio Reg^o, y Don Fran^{co}
de Pina Diputado al Comun, quienes lo acep-
taron en forma

Asimismo se acordó se remueva al a taca de
Juan Menar con respecto del alcansse que se le
ha de dar bierto, y en mi lugar se nombra a



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Antonio Maria Lovato, contador de q^{te} este aso-
nanse las resultas a satisfaccion de D.ⁿ Antonio de
Sanjurjo regidor, y proposicion para en sitio, com-
modo para el despacho del Pan a juicio del mis-
mo S.^{or} D.ⁿ Antonio Sanjurjo, y que respecto a imfor-
marle, que los demas Regidores, no han afianzado
la responsabilidad de su cargo, se les haga saber
que dentro de tres dias den iguales fianzas a sa-
tisfaccion de Dho Comisionado, con apenencia^{to}, de que
en su defecto, se xan removidos, y nombrados en su
lugar los que se eligan por Dho S.^{or} D.ⁿ Antonio
con igual seguridad.

Dióse cuenta a un Memorial que presenta Don
Ylario Santaella Depositario Cobrador de la
R.^a Contribuciones, ofreciendo nuevas Fianzas p.^a
las resultas de su cargo, con diferentes vienes raires
a juicio, como de otras personas, de que presenta
relacion, solicitando se releve a la anterior de
Fianzas a D.ⁿ Agustin Pareja, y lo vienes que
hipotecó, como uno de aquellos obligados; Encuia
vista la Villa a Acordo: Y habiendose separado
de este Cavildo el dho D.ⁿ Antonio Vicente tomado
regidor p.^a la relacion a parentesco q^{te} tiene
con el D.ⁿ Ylario; Que este mesorando a Fianzas
se acordada lo com beniente lo que se le haga
saber p.^a su inteligencia.

Y buelto a introducir en este cuerpo el mencio-

nado D.ⁿ Antonio Vicente torralbo se conti-
nuo tractando lo siguiente
Se hizo presente un Memorial que presentel
D.ⁿ Vito Solera solicitando, se Avenade lo com-
veniente a otro que presento en el Cavildo ante-
cedente q.^{te} fue diferida su Determinacion
para el p^{te} y en vista de las solicitudes
hechas en el mismo, haviendose informado
por D.ⁿ Correfidor que a mediacion suya
se hallava combenido D.^{ho} Solera en separar
se una p^{te} de su pretension, dandole el p^{te},
En no^{te} ziam, onse un^{te} quedando de cuenta
al mismo Solera la satisfaccion al tenro
ignavamente que D.^{ho} si tiene esta En^{na},
y en vista tambien de hallanase el p^{te},
En^{no} de Cumplim^{to}, a D.^{ho} combenio durante
la propiedad de la referida En^{na}, en el invinca-
do D.ⁿ Vito; Acordaron: Que estos deven a
devido efecto D.^{ho} combenio o transacion
reduciendola a unum^{to}. pu^o y a la ma^o,
brevedad; y que en oⁿ a lo demas particu-
lar relativo a la Custodia de Papeles
i unum^{to}, pertenecientes a esta V.^a Acorda-
del tribunal de Just.^a donde paare se ha
hecho un^a, i^ane el mismo particular p.^a
el Indio de esta V.^a y se ha dado Prov.^a seg.
se informa tambien por D.^{ho} Señor Co-
rrefidor

Y no ocurriendo por ahora otra
Cosa que tratar ni acordar

se Concluido este Cavildo que firmaron

dhos Señores de que doy fee=

Dr. Jth. Cuesnon

Josef Villena

Antonio Lami

de la Piedad

y Cabreraga

Man. Ant. de

Julian del Rey

Josef Aguado

Alvarez

San Juan

Juan de Costa

Bartolome

Antonio Vicente

Isabel

Thomas Castillo

Franc. Antonio

El Pino

Benito Marquez

Carillo

Not. 7.º

En Puigo en dho dia merയാño Yo el En.º hize saber lo acordado en el Cavildo anteced. en la p.ª q.º corresponde a Juan Muñoz y Juan a Molina Tagueng a Pan enu per.º doy fee=

Marquez

otrah

En Puigo en el mismo dia Yo el En.º hize saber lo acordado en el anterior Cavildo en la parte q.º corresponde a Antonio Maria Lavato vecino de esta.º enu per.º doy fee=

Marquez

otrah

En Puigo en dho dia merയാño Yo el En.º hize saber el particular acordado en el Cavildo anteced. a D.º y Laxio q.º ella ver.º de enu.º enu per.º doy fee=

Marquez

otrah

En Puigo en el propio dia merയാño Yo el En.º hize saber



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Lo acordado en el Último Particular al Cavil-
do antecedente a Don Tito Salazar y Gancía
vecino de esta Villa en persona de que
Doy fe—

Marguena



Ca. 21. de Ju-
nio 1793

En la Villa de Trujillo en veinte y un dias del mes de
Junio del mil Setecientos noventa y tres años. Estando en
la Sala Capitular, se juntaron a Cavildo los Señores
Consejeros Familiares y regim^{to} de ella por citacion antecedente
que va en el Tercero, expusieron haver hecho de orden al
3.^o Correo, Vicente Ruiz Portero de este Cavildo
a saber: El 5.^o D.^o Josef Calderon Abog.^o de los R.^{os}
Consejos Correo de esta Villa, D.^o Josef Villena: Don
Antonio de Sanjurjo: D.^o Manuel Antonio de la
Plaza: D.^o Juan de Coder: D.^o Bartolome Rubio
y D.^o Julian de Rey Regidores: D.^o Diego de Medina
y Gambo, D.^o Lorenzo Navarro, y D.^o Fran.^{co} de
Pino Diputados al Común: y D.^o Simon Antonio
de Chavarrin, Sindico Perrenoso: e igualmente
Concurrieron, D.^o Josef Maxiano Gomez Depositario
maior-domo de los R.^{os} de esta Villa, y D.^o Fran.^{co}
Levalle y Heredia En.^{no} del mismo que con el Tho
5.^o Correo y el D.^o Manuel Antonio de
la Plaza Diputados de dho. Porto Compuer

Don



Diezete maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.**

su Intervencion; y estando asi juntos trataron
y acordaron lo siguiente:

Que para Diligenciar en el particular, y que se
trato en el Cavildo el dia seis del Corriente, re-
lativo a la regulacion del fondo que deve fixarse a el
Pósito de esta, asi en Trigo como en Dinero, en conse-
guencia de la orden que se hizo presente en el
mismo, y se ha tenido a la Vista de este Acto; se han
presentado asi por el Infrascripto En^{no}, como por el
el referido Pósito, los Testimonios que se mandaron
librar en aquel, y la Certificacion dada p.^a los Juas
delos Parroq.^l y Iglesia desta, y con presencia de
dho. Documentos, y atendidas las Circunstancias actuales;
Numero de Personas de ambos Sexos, y que se compo-
ne su Vecindario, el de las Ventas, y Labradores de
esta, y Poblaciones a su termino; Consumo de Trigo
experimentado en el presente año, y hasta este dia
para el Pan de pub.^{co}; y el numero de Fanegas de
Trigo, con que se socorrieron dho. Labradores para
la sementera, el Corriente año. Acordaron: Que
el fondo previsto deve ser de Facina mil fanegas
de Trigo para acudir con ellas, a dhas. referencias, an-
nuales = Que resultando como resulta dho. de los
Testimonio Presentados relativo al actual Estado de
los fondos de dho. Pósito, que entre los Labradores

hay repartidas diez mil novecientas, veinte y
ochos fanegas para la Sementera al p^{re}s^{en}te, añ^{te}
las q^{ue} regularm^{te}, se cobran en la p^{re}s^{en}te, cover hoc
la maior parte, y no las demas por manifestar
se escasa e infelice, aunque si, podra verificarse
en los siguientes años; Solo se necesita Aco-
piar de Diez y nueve a veinte mil fanegas, p^{er}
aunque el mismo Testimonio resultan existen-
ter en las Parrochas, novecientas setenta y una
fanegas, estas se consumiran antes de la re-
coleccion; El que vasa de este concepto no solo
se necesita el Fondo que actualm^{te} tiene d^{ho}
Posito en Dinero en el archivo, para el Acopio de
las referidas diez y nueve o veinte mil fanegas
de Trigo, segun el precio subido que tendra, a el
Tiempo de la recoleccion, con respecto a el de
Setenta y un^{ta} con poca diferencia que tiene
en el dia, sino es que faltaran muchos reales
para d^{ho} Acopio; En cuya consecuencia man-
daron que el Ynfra scripto Ex^{to} libre testim^o,
al presente Cavildo, y al ya citado del dia
sein del Corriente, y que con los Testimonios ya
referidos, se vnaro a la mencionada Orden
y todo original se remita por el correo ordina-
rio del dia a mañana franquizado el porte
del 5.^{or} Correo. a la Ciudad de Cordova, como
subdelegado de los positos de m^{or} Departam^{to}; Pre-
viendo este Aumentamiento para la maior
Inteligencia del Supremo Consejo de Castilla

que por el mismo ^{to} ~~estímulo~~ ^{se} hizo a sufrag. el
Rey nro. Señor (que Dios gué), En virtud de Cavildoq.
Celebraron el Día Diez de Mayo último, la Oferta
de medio Millon de Reales, incluso los quattrocien
to veinte mil rs. que tiene el referido Porito en el
Banco nacional de S.ⁿ Carlos, en doscientas y Diez Ac-
ciones, y los Enteneres que le hayan correspondido
en los dos anteriores años, que están por cobrar, p.^a
en parte ayudar a los gastos de la presente Guerra.
Se hizo presente en este Cavildo un Memorial que
presenta D.ⁿ Elario Santaella vecino de esta
Villa Depositario Cobrador de las Reales Con-
tribuciones en ella, en que haciendo mérito del
otro que presentó en el Cavildo antecedente, y al
acordado sobre él, explica con individualidad, y
fundamentos la legitimidad, libertad, y valor de los
Vienes raíces, ofrecidos en un primer memorial, y men-
cionados, en la relación que le acompañó para la
nueva obligación que solicita formalizar a las
resultas de dho. su encargo, solicita la admisión de los
dichos Vienes para la citada nueva obligación; En
cuya Vista, y habiendo salido de este Cavildo D.ⁿ Lorenzo
Cabrero por representante de dho. D.ⁿ Elario; habiendo
la R.^a Conferenciado en el particular, Acordó: Que
de deluego se admitan las Fianzas que se ofusaron por
el mencionado D.ⁿ Elario Santaella en un primer Me-
morial, con los Vienes incinados en él, y en la mencio-
nada relación; Y que en consecuencia, se proceda
por los suscritos Dueños de ellos, que se nominan, a
el otorgam.^{to} de las Correspondientes En. por ante



Teinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

En ^{no} frascueto En ^{no} con las Cualidades, y re-
quisitos q^e son correspondientes, y verificado, se chan-
cele, la otorgada anterior^{te}, y para el mismo efecto
en el año pasado a mil setecientos noventa y uno por ante
Don ^{no} Garcia Hidalgo En ^{no} de este numero que regen-
teava la En ^{nia} de este Cavildo, por D.ⁿ Agustin Pare-

ja y consortes
Con lo qual se Concluyó este Cavildo que firmaron

Don ^{no} Señores de q^e doy fee
D.ⁿ Jph. Cañenon
Josef Villena
y Cabrera
Antonio Lamiz

Man. ^{no} Julia del Rey
Bartolome Rubia
Diego Keyna
y Sarrido
Lorenzo ^{no} Juan Antonio
Al Pin

X^{to} ^{no} Mariano & Juan de Coder
Gomez
Simon Anton
Celtravano

Francisco ^{no} Levaruel
Syteredia
Don ^{no} Marques
Domingo

Nota
Doy fee: que oyria esta fha en virtud de lo
aconsejado en el Can^{do} antes ^{te} fue formado
el Expediente q^e en el mismo se expone,



Delante maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.**

El qual en Piego Cerrado y franguesado,
fue vendido por el Conde de este mismo
año, al Sr. Luis de Herrera Alcaide
primero de la Alfranca de la Ciudad de Condoza,
y a que así como lo anexo en Piego de
de y al Sr. Amil de este noventa y
tres.

Marques

W. 2

En Piego en el mismo día me y año, y el
Sr. D. Juan de Saven lo acordado en el mismo par
ticular de la Alfranca de la Ciudad de Condoza
ella vez de la Alfranca de la Ciudad de Condoza =

Marques

aviles a 27 de
Junio a 1793.

En la V. de Piego en veinte y siete días del mes de Junio
de mil setecientos noventa y tres años: Estando en la sala Ca-
pitular, se juntaron a Cavildar los Señores Concejales
y regim^{to} de ella, por citacion ante orem. que vafo a
Tuxam, expusio havon hecho Vicente Ruiz Portero a
este Ayuntamiento, a raven El Sr. D. Josef Calderon Abog.
a los R. Concejales Concejales, de la dha V. de Antonio
de Gamis: D. Bartolome Rubio: D. Julian al Rey:
y D. Josef Aguado de Cuiar regidores. D. Thomas
Castilla D. Lorenzo Navarro: D. Diego de Reina:
y D. Juan de al Pino Diputado al Comun. y Don
Simon Antonio de Chavanni Sindico personero

y estando asi juntos trataron y acordaron
lo siguiente
Se hizo presente por Dho S. Consejo, una Carta q.
pone p^{ra}to, ^{mo} anterior^{on} Consejo, recibio el Edm^o
Ducque de la Alcadia, primer^{on} Secretario de
Estado y del Despacho Universal, con fecha de diez
y nueve del Cora^{tes}, mer, en la que, se sirve mani-
festar de orden del Rey nro. S.^o, haver merecido
un real agrado, la ofenda hecha p^{ta} esta V^a, por
medio de representat^{on}, como a nro. en conseq.
de lo deliberado, en Cavildo el dia diez del mismo
el maior aprecio, como un testimonio de amor y
lealtad a la misma. y a sus moradores, y que lo
tenida presente, y mag^o, en caso necesario; De-
cretado Dho S.^o, acordaron servir^{tes} a referida
Carta alardemar ordenes, al Cora^{tes} año, que
dando copia literal a continuacion de este
Cavildo, para lo efecto q.^o combengan, en el caso
de que pone el soberano, se quiera hacer v^o
de la referida ofenda.

Viose en este Cavildo un memorial que presenta D.
Fern^o Lopez Hermoso medico titular desta D.
relativo a que remando buelva a percibir por
entero los doscientos Ducados de salario que p^{ta}
tal medico tiene señalados por el reglam^{to}, ceran-
do la cesion voluntaria y condicionada que hizo
de cinquenta Ducados en el año p^{ro} D^{no} para
en favor de D.^o Antonio Campisano tambien
medico desta D.^o, por no haverse verificado
una alar Condicioner con que hizo Dha cesion
relativa a no haver conseguido el sup^oremo

Consejo Dotacion o Salario para el mismo Cam-
piano; Encuesta Vista y acordaron dho señores:
que sin embargo de la razon con que pide el ref.^{do}
D.ⁿ Fern.^{do}, como por otra parte conoze en el un-
tam.^{to} la necesidad de que permanezca en esta y
el D.ⁿ Antonio Campiano para q.^e no haya falta en
la asistencia alos Enfermos por considerarse in-
suficiente la de un solo medico, con respecto al
numeroso Secundario; con consideracion a ello, y a que
la retardacion del recuadro q.^e insinua el ref.^{do} D.ⁿ Fern.^{do}
a Dimanado de Estravio de Lapeler q.^e conducian a las
buenas venturas de aquel, se le haya savea del mis-
mo D.ⁿ Fern.^{do}, que en el intertanto, espere su bondad
continuar sin ignorar cosa alg.^a en orden a la parte
del Salario que generosamente ~~se~~ ^{se} dio a favor su referido
Campiano hasta la revolucion de dho recurso, en el
supuesto de q.^e queda del Cargo de este intertanto, el
de retirarlo sin omision dilig.^a alguna; y para que
tenga efecto mediante a que p.^a Don Manuel
Garcia C.^{no} el numero de esta Villa, se
ha informado en este Acto que todos los pape-
les y documentos que paravan en su poder
convenienter del mismo recurso los paro a
D.ⁿ Manuel Antonino ^{Canillo} de Cruz siendo Sindico
perpetuo de esta Villa, en el año pasado de
noventa y uno para que reglase el correspon-
diente informe; se acordó igualm.^{te} que poned
señor Sindico actual D.ⁿ Simon Ant.^o de Cha-
vanni con testimonio de esta D.ⁿ Veneracion
en la parte que varte, solicite judicialm.^{te}



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

el Derrubiamiento o paradero de aquellos p^a
con preñada de los mismos practicar las q^a
correspondan, y lo mismo en el caso de que n^o
puedan ser havidos, dando cuenta en este caso
al Ayuntamiento.

Con lo qual se concluyó este Cavildo que
firmaron dho señores a q^a doy fee Enrte: Llamado

Dr. J. H. Cabello

Antonio Lamer

Enrte: Llamado

Wesadag

Julian del Rey

Thomas Castillo

Franc. Antonio

El Pino

Diego e Reyna

y Garrido

Jose Aguado

Alvaro

Louise Savanne

Simon Antonio

de Chavarr

Don Marcos

axillo

Doy fee: que la Orden que sehta en el pri
mer particular del Cavildo antecedente, Co
piada ala Letra dese asi.

Havido el Rey con mucho agrado la estim

orden



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

da oferta que de sus fonder publicos le hace
esa Villa conffos el once de Mayo proxi-
mo, y mirando esta demonstracion como un
testimonio de amor y lealtad de sus mora-
dores, me amandado dar a Vms y demas Ve-
cinos las Correspondientes gracias, y asegurar-
les como lo executo, setendos presente de
oferta en caso necesario = Dios que a Vm
m. d. Ayanques Dios y Suevo de Junio
de mil Setecientos Noventa y tres = El Duque
de la Alcudia = S. ^{res} Justicia y Regim^{to}

de la Villa de Paezgo

Con cuerda con la orden original aque me Remito que queda
entre las de may del oficio de mi Cargo; Y en virtud de lo acorda-
do pongo el presente en Paezgo a Veinte y siete de Junio de
mil Setecientos Noventa y tres años

Don J. Marquez
Alcalde

En la villa de Paezgo en ocho dias del mes de junio 20

El^{no} hize saber el. veniendo antecediendo
En la parte y panto en la que toca a D. Juan
Lopez y Hermanos médicos tienen hecha
la Compensacion de los fees. *Marques*

Ornaly

En Piezo en el mismo dia yo el^{no} hize saber el
veniendo antecediendo a D. Ant^o Campiano medico, en
superior de los fees. *Marques*

Cav. de 18 de
Julio de 1793.

En la V^a de Piezo en diez y ocho dias del mes
de Julio de mil setecientos noventa y tres años. En
tanto en la sala Capitular, se juntaron
a las 10^{as} las V^{as} Concejo. Jurado y Regimiento
de esta V^a, como lo han de uso, y consue-
tumbre, con llamam^{to} quedo fee haver hecho
el orden del con Regente Conreg^o, Vic^{te} P^{ro}curador
Portero de este Cav^o, e a saber: El Sr. Dⁿ
Josef Villena, y Cabrera Regidor decano, q^{ue}
p^{or} ahora regencia ena Jurado p^{er} indivi-
dualiz^o. El Sr. Dⁿ Josef Calderon en proprie-
tario: Dⁿ Manuel Ant^o de la Plaza: Dⁿ
Julian del Rey; y Dⁿ J^{os}ph Aguado de Aida-
Recordora: Dⁿ Tomas Carrillo, y Dⁿ Diego de
Reina Diputado del comun; y Dⁿ Simon
Ant^o de Chavarria, Cindico Personero; y ena
de an^{te} junta trataron y acordaron lo sig^{te}
que respecto de haverse advertido en el presente
dia escase en el abasto pu^{er}o del pan, y q^{ue}
eno conuere en falta de trigo p^{er} no acudir
la. Por ende a bened^{ic}to, y q^{ue} por
conuig^{te} p^{er} haverse puesto el precio

de cada pan á doce quartos y medio, que
ene. Repeto no pueden costearlo, segun el
q.^o tiene el trigo, abriendose á acudir á me-
diar el perjuicio del pulco; habiendo con-
fendido en ello, la v.^a acordó: Que la Pa-
nadera desde el día de mañana acudir
al ponto á vacar el trigo que necesitan
respectivamente p.^a el abarto, que tomaren
a precio de venta, y dar á cada fanega,
bendiéndole el pan blanco de á treinta y dos
onzas, cada uno, á el de trece quartos, lo que
se le prevenga adhor Panadera p.^a me-
dio del M.^c y ellos Pedro torralbo, aq.
se hizo comparecer en refugio, y quedó
actuado de una deliberaz.ⁿ p.^a q.^o la haga
cumplir, lo q.^o sea p.^a cosa, y hasta nue-
va deliberaz.ⁿ, segun las circunstan-
cias q.^o ocurran; lo que se acordó en
con prohibiz.ⁿ absoluta á los Panaderos
q.^o puedan comprar trigo alguno
p.^a el abarto, p.^a previzam.^e, no han
de cruzar del Ponto en la v.^a y for-
ma acordada. = Q.^o respecto á que tam-
bien conviene la evac.ⁿ del pan en la falda
envolviendo p.^a mala bendiz.ⁿ y falta de
cumpl.^{to} ento q.^o era mandado repetido
ver en la arrendada de maestro, y
oficiales de la molineria; sedá coniz.ⁿ
cumplida á el p.^a D.ⁿ Tarsetz.^o de tri-
bu. Recorrida p.^a q.^o cele y vigile á n.^o con
defecto q.^o se adienten endho. Moline-
re, denunciándolos en forma, y dando
cuenta al tribunal de Just.^a para



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

q.º provea & remedio, y el con-
digno castigo; como y tambien en-
orden aq.º se oviere p.º la parada
de la prohibiz.º q.º se va hecha &
compra antiguo, dando igual m.º cu-
enta & los evoca, y contrabien.º
q.º adbierta adho tribunal & Jun.º
Con lo q.º se concluido en el cas.º que
firmaron D.ºn J.ºn de J.ºn

D.ºn J.ºn Villena
y Cabrexas

Julian del Rey
Thomas Car.º

José Aguado

Diego & Reyna

y Garrido

Simon Antonio
de Chavarrin

D.ºn J.ºn
D.ºn J.ºn

Car.º de 29 de

Julio de 1793.

En la V.º de P.ºiego en veinte y nueve
dia.º del mes de Julio de mil setecien-
tos y tres a.º. Estando en la sala
capitular se firmaron a Car.º de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

por citaz. a medien, q.^a capitulo v^o de fura-
m^{to} havea hecho Viceme Ruiz, Portero
de este Cab.^{do}, a saver, los señores Consejo
Jun.^a y Rexim^{to} de esta Jhar.^a, como
son, el s^r Dⁿ Josef Calderon Waxami-
llo de Leon Abogado de los R.^s Consejo
Consej.^r: Dⁿ Josef Villena: Dⁿ Ant.^o Ga-
mir: Dⁿ Juan de Coder: Dⁿ Julian
del Rey: Dⁿ Ant.^o Pi^o de torrealvo: y Dⁿ
Josef Aguado de triar Roldox: Dⁿ to-
mas Carrillo: Dⁿ Diego de Reina, y Dⁿ
Lorenzo Navarro Diputados del Comu,
y Dⁿ Simon Ant.^o de Chavarni, sin
dico Personero, y quando an^{te} punto, tra-
taron, y acordaron lo siguiente
Dicha señores nombraron por Comision
al s^rmo Waxam^{to} para la distribuⁿ
de demanda en el pro^{mo} mes de Ag.^{to} de.
Josef Villena Roldox mas antiguo
Asimismo acordaron Jhar.^a nombrar
como nombraron a Fern.^{do} Moyano
rec.^o de car.^a y ordinario della para
la aud. de suva p.^a q.^a en ella cobre de las
respectivas Reueren.^{as}, o Reueren.^{as}
el importe de lo suplico, y subminis

trader á las tropas q.^{as} han tramada
de y rendido en esta p.^a racione de
pan, cevada, y paja; p.^a cuya cobranza
le confiere este Ayuntamiento el poder
y facultades q.^{as} requieren.

Iguualmente dieron Comiz.ⁿ á el Jho
Dn Simon Am.^o de Chavarrí indio
p.^a que facilite p.^a la media man
promar, y convenienter enta cia
de villa, el importe de la venciñ
subministrada á las tropas, á cuyo
fin se le facilite la dotum.^{ta} corres-
pondiente p.^a acreditar vules.^{ma}
importancia.

Viose en este Cab.^o un memorial que pre-
senta Jn Tomas Camillo Diputado
mas antiguo del comun de esta
orig.^e solicita se declare p.^a este
Ayuntamiento q.^e como á tal Diputado
le corresponde la gratificaz.ⁿ que
deben llevar la demas Vocales de la
interbeny.ⁿ del Ponto, seg.ⁿ los c.^{os}
que sin embargo de concederlos
acredita á igual gratificación
que la q.^e gozan los Vocales, con
todo este Ayuntamiento, no se con-
sidera, con facultad p.^a declarar un
particular q.^e no se halla com-
prehendido en la ultima R.^e in-
vencion formada p.^a el Realme.

gobierno, y adm^{on} de la P^{on}ta, mien^{ta}
orden q^e se c^usa en dho memorial, y uq^e
ene am^{on}to, con xep^{te} al supremo Con^{se}
jo de Castilla; y q^e enu Con^{se}g^a, se le de-
buelva a el expresado D^{no} tomas Carrillo
dho memorial, con xep^{te} a continua-
cion q^e librara el p^{re}s^{te} en n^{ro} de ena
deliverazⁿ, p^a q^e haga el uo q^e le conben-
ga.

Asimismo se vio un memorial de
D^{no} Juan^{co} Mexim^o de ena v^a en q^e ofrece
el abarro de carne de oves en la Carneceria
pu^a, desde aora h^a el dia de S^{to} Andres
de este año a p^{re}cio de diez y siete qu^antos
cada libra, con las condiciones, q^e no a de
pagar d^{no} alg^o: que no se a de ataxar, ni
vafar dho p^{re}cio, y q^e no se adm^{ite} ena
alg^a portura, p^a la q^e hace se a de entender
obligazⁿ cerrada, y q^e se le señale en la
carneceria un tazon separado, p^a vender
las dhas carnes, en una v^ata a conda-
cion: que se adm^{ite} la dha volicion
en calidad de portura q^e como tal se
publique, p^a quatro dias, a p^{re}nci^a vien-
do el remate, con las condiciones, de q^e
lo de p^{re}par han de quedar a ben^{ef} de la
v^a, y de q^e el conante, se a de cargar p^a
aquel a cuio favor quede el remate.
Viose enene Cao^o un Memorial de D^{no} Jo^{se}
Josef Cravaro vec^o y Exon de la cur^a
con v^a nat^l de ena v^a, en que solicita



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

que como heredero de D. Ant.^a Cami-
llo on tal le pertenecer p^{te} de la vie-
neraices, q.^a aquella posesio, sele
de, y admira p^{te} vec.^o y hacienda
enervada incluyendolo en la Padro-
na, y repartim^{to} encuria viza
ta v.^a acord: que, siempre, y quando
el expresado Navarro, fise vreni-
denia enervada, con cara abierta
en la rem^{ta}, y p^{te} el tiempo que se
vieren las x.^a ordenes relativas
amputen^z ena pronta enerv.^a di-
acordar lo q.^a disponen aquella.

Con lo q.^a se concluyó en el cab.^o q.^a firmaron
D. J. de Arce =

D. J. de Arce

Josef Villena
y Cabrona
Antonio de la Piedad

Juan de la Cruz
Julian del Rio

Josef Aguirre
Antonio Sica
Diego de la Piedad

Thomas Castillo
Lorenzo de la Cruz
Garcia

Simon Antonio
El Chiriqui
Antonio de la Piedad

Car. de D. de Arce
1793
En la v. de la Piedad en D. de



Veinte maravedís.

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.**

Aprobo demit. Sección novena y bera.
Enomdo en la sala capitular de sumaron
a cav. p. citación de media, de orden del
Correo, que capreio haver hecho Juan
Ruiz, Benito de este Cav., los señores
Justicia, Consejo, y Rexim. de ella, a saber:
el C. D.ª Josef Calderon abogado de la R.
Correjo, Correg. de esta Sta. V.ª, D.ª Josef
Villena, D.ª Ant.º Gamiz, D.ª Julian de
Rey, D.ª Ant.º Vic. te torralbo, y D.ª Josef
Aguado de Aniar Rexidores: D.ª to-
mas Camillo, D.ª Diego de Reina, y D.ª
Lorenzo Chavarrro, Diputado de este co-
mun; y sin embargo de haver pasado una
hora despues de la citada p. este Cav. y
no haver parecido D.ª Simon Ant.º de
Chavarrri Sindico Perrenero, no brian
de estar citados, bolvio a hacerlo Dho.
Pontefo, quien a vezura no haverlo ha-
llado en su casa, ni en casa de ella en
su paradero, p. log. Dho. señores

procedieron á celebrar en el Cav.^o enq.
trataron y acordaron lo siguiente
Se acordó por el dho. C.^o Consejo Breve de
que alomejor de lo deliberado en el la
villa q.^a antecede relativo al abatto
de carne de oveja, havia comparecido
ante el mismo Fran.^{co} Mexino, unico
porton, el que expuso, que desde luego
se conformava en aceptar el remate
de dho. abatto, no hav.^o mejor porton
con las condiz.^{nes} acordadas, puestas
Ayuntam.^{to} en dho. Cav.^o, con tal de q.
el precio de cada libra de carne de
atenuita y de otra de expresada
especie, fuese el de diez y ocho quan-
ta en lugar de la diez y siete que
propuso en dha. postura, p.^a poder con-
el quanto de diferencia portear con-
tante, y satisfacer Fiel y Factor,
y enterado dho. C.^o acordaron: Que
desde luego se admita la puertencion
de dicho Fran.^{co} Mexino en los ter-
minos propuestos, bajo las condi-
cionadas condiz.^{nes}, y que sin per-
juicio de ello se publique de nuevo



Utiat maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Amil seer. Nos. y tener a. Quando en la sala con-
tulan, se juntaron a can, y se citan ante diem
donn alr. Connez. expreso haver hecho, Vaso pu
nam, Un. Rura Povero al este can, los 5. re
Connez Just. y re. desta dho. Alabex: Eld.
gn. Jph Calderon Absz. Alon. Connez. Connez.
della: dr. Ant. Algamiz: dr. Ant. Vial. to.
nabdo: y dr. Jph Aguado de Arriaz, Ruidones
este Arimvann: y dr. Simon Ant. A Chabo
unr Sindico Personero al comun; Quando en
juntay, y no habex paverido oyo algut. a los
amay, Jph Capitan. Sin embargo al ten
parada may a dha. a la tirada, Emaron
y Acondaron lo sig.
Vore enase Can. Un mem. q. povero a dha
Valiente Abarrador alla noche, enque
refiere la consida perdida q. adient
en vendendo a las quantos casa libras se
gun en contrata, Vaso a ciencia huen
ta y Reflec. q. Senel mismo haze; y sup.
implorando Venig. se traba dho. precio
a quatro lanas; En Cua Visa, y con
tenido ene ellos, con povero. alla citado
quenta a lorty q. haze, y q. se sentico
la minimada perdida; La 2. Acondio
No se haga novedad, en el dho. povero



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

El troy Juanjo casa tirono de niebe, s. que
hizo la Contrata dho Valiente, y q. p. r. e. r. a. n.
ante el p. n. p. n. i. o q. manifesta, se ve conu-
bia con donientos ^{o con dho don. n. d. e. s.} quedando a guenta
de dho el todo el dho a guenta y millon,
aciva miras era responsable dho Abas
teredon, y q. en lo dho subista la men-
Contrata, Enq. quedo combenido el troy dho
Compar. q. fue y enterado en lo acordado: —
Con lo que se Concluyo que f. a. d. q. firmaron
dho ^{el q. d. o. f. e. s.} Entre con: con
dho Donientos R. =

Antonio Siconde
trabalho

Antonio Jamar
de Resada

Joset Aguado
d. t. r. a. c. o.

Simon Antonio
de la v. a. n. d.

Don + Laguerre
am. u. s.

Can. a. 6. a. t. g. } Contava de Piego en veir dias almer
A 1793. ~ } d. Agosto a mil setec. noventa y tres años.
Entando en la Sala Capitular apuntaron

Cabildo, por citacion ante diem q. v. a. de Tura.
m. y orden del S. Correo. expreso haver he-
cho Vicente Ruiz, Portero, lo q. se con-
y regim. de ella. a saver: El S. D. J. Josef Cal-
deron Abog. de los R. Consejo: Correo, y
ent. d. n. D. J. Josef Villena: D. Juan
Cavallero de Leon: D. Antonio Gamiz: D. Juan
de Coder: D. Julian de Rey: D. Antonio Vico-
te Fornalbo. y D. Josef Aguado de Añar regido-
res de este Ayuntamiento: D. Thomas Cartillo: D.
Diego de Reina: y D. Lorenzo Navarro, Di-
putados del Comun y D. Simon Antonio de
Chavarri Sindico Personero, asi juntos tra-
taron y acordaron lo siguiente

Teniente estado represento en este Cabildo D. Bar-
tolome Prubio tambien regidor de este Ayunta-
m. y tomo su respectivo lugar

Se hizo presente por el referido S. D. Juan de
Coder q. en conseq. de lo que bernalm. se
havia tratado, por esta J. sobre q. solicitar
la compra de la casa de D. Lorenzo Cabello
situada en la calle de la Caba desta J.
con agregacion de otra q. corresponde a
Zemmo a D. Christoval de Añar, en q. se inclu-
ye la situacion de un molino de Azete, q.
en ella hubo, para q. sirva de guardia
ala tropa, que tranvire y residia en esta
ya con el fin de conexas a la vecinda.

no al gravamen de Mosam^{to}; ha via en efecto
tratado ya con la ref.^{da} D.^a Lorenza Cavello, p.
pretenden esta venderla actualm^{te}, llegando
a poner Carteler en la Plaza pub.^{ca} p.^a ello,
y que la misma con intervencion de su so-
brina D.^a Maria de las Mercedes Paer, y esta
con licencia de su marido D.ⁿ Fran.^{co} de la Rosa
Palomar, estaban combenidos en venderla a fa-
vor de esta D.^a en el precio de veinte y cinco mil
novecientos setenta y un r^{rs}. v. revasandore
esta Cont^a la sexta parte, y de Capitales
el uno, el uno de Catone mil r^{rs}. de la p^anal
Casa a favor con sus r^{rs}editos de D.ⁿ Fran.^{co} de la
D^a Mendieta, y el otro de mil seiscientos y
cinquenta a favor de la ref.^{da} D.ⁿ Christobal
de Añar; a forma q.^a con esta revasar ha de
percibir la expresada D.^a Lorenza la cantidad
liquida de siete mil seiscientos quarentay
tres r^{rs}. v. por deves quedar segun se v^olmo
trato a cargo de la D.^a la satisfacion de los d^{os}. de
Cientos y Alcabala, y demas costos de En^{ta}; todo
lo que havia presente p.^a q.^a desde luego este
Acuntam^{to}, delivrase estando de mismo ac-
erdo verbal q.^a se ha insinuado la compra de
referidas Casas a fo el precio y revasar insinua-
das dando el corrier por diente poder ala
Persona q.^a tubiere p.^a combeniente, y



Teinte maravedis.

SELIO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

arbitrios p.^a el pago a dha Cant. = Y enterado
dho J.^{er} Acordaron: Que inmediate^{te} se
compren dhas caraf. p.^a la supradicha cantidad
liquida, y que para ello, y q.^a se otorgue la
correspond.^{te} En. davia y dieron Poder bastante
al mencionado D.ⁿ Juan de Coder concurrendo
al de la venta tanto la citada D.^a Lorenza como
la ref.^{da} su sobrina con intervencion summa
rido o dis.^a de este, asegurandose dho J.^{er} Apo.
derado de q.^a dhas caraf. no tienen n.^{ra} ni otros
gravamenes q.^a los dho J.^{er} referidos, y q.^a los re.
ditos dho J.^{er} se hallan con. haviendo el dia del
otorgam.^{to} de la En. a Venta, y de la les.^{ma} per.
tenencia de la misma caraf. con entrega
q.^a haga de los titulos de Adquisicion en ella
y sus Autores: Que dha Cantidad se satisfu.
ga con la que haia el superabi. de sacaf.
de Pan relativa a un tercenar, librandonse
p.^a ello Tertim.^o de ena deliveras. al ref.^{do} D.ⁿ
Juan de Coder, que viva a Poder con la
facultades necesarias p.^a dho efecto, y dem.
aneso incidente y dependiente.

Asi mismo se Acordo, se continue el Pan de

tanto q. ora cosa se vuelbe p. dho
Supremo Tribunal: Encuia n. s. d. e. n. t. e.
xado dho. J. p. l. Contenido a dho. oficio con
Daxon su Cumplim. y q. quedando Nota
ala misma, en este libro Capitulax, se

pare ael Tribunal a Justicia
Con lo qual se Concluió este Cavildo que
firmaron dho. J. a. q. doy fee=

D. Jph. Cadenas Joachin Caballero Jof. Villan
y Leon y Cabrexa

Antonio Lami Juan de Cordero
de Mesa da Barone Ruc

Antonio Vicente Julian del Rey
Thomas Carillo Jof. Aguiado Diego a Reyna
Lorenzo Cordero y Jaxar

Simon Antonio
a Chavarrin

Don Marquez
Carrillo

En Priego en dho. dia mer y año No el En. h. i. s. a.
veto acordado en el Cabildo antecedente p. lo que
hase ael particular q. corresponde a Pedro Lora
y Jof. Aguilera a. l. d. e. a Pandero a. e. n. a. y. e. n. a.
se xonot doy fee=

Marquez

Nota

doy fee: Que el oficio a q. se haze merito en el y l. i. m.
Particular a l. l. a. v. a. n. t. e. e. d. en el mismo a q. se haze

relacion en dho Particular q. vio en el propio Cavildo
y a consecuencia de acuerdo su Cumplim^{to} como en el expresado
el qual original quedap. hora en mi poder a que
presentito p.^a para lo del Tribunal de Just. como era
acordado; y p.^a q. avi conite lo etnoro en dha dñia mery año =
Marques

otras

En ocho de dho mery año ante mi y Fgo. p.^{te} D.^o Lorenzo cavello
y con^{ter} su cargo la En.^{ta} y dñia q. se previene en el
primer particular del Cavildo antecedente en favor del
Concejo Just. y Regim.^{to} desta N.^a de las Casas q. en el mismo se
citan Doy fe =
Marques

Car. N.^o 11 de Ag.^{to} } En la N.^a de Priego en once dias del mes
A 1793 ~ ~ ~ } de Agosto a mil setecientos noventa y tres a:

Estando en la sala Capitular, se juntaron a Ca-
vildo los D.^{os} Concejo Just. y Regim.^{to} de la p.^{ta} cita-
cion ante dñio q. expreso haver hecho de dñia del
S.^{or} Conreg. Vicente R. Luis Pontero, a saver el
S.^{or} D.^o Josef Caldenon Abog.^{to} de lo S.^{or} Conreg. y
Consejeros de ella: D.^o Josef Villena; D.^o Antonio
de Gamir; D.^o Juan de Coder; D.^o Bart.^{me} Rubio; D.^o
Julian del Rey; D.^o Ant.^o Vicente Fornalbo y Don
Josef Aguado de Anias Regidores: D.^o Diego de Rein
vno de los quatro Diputados al Comun, y D.^o Simon
Antonio de Chavarri Sindico personero, y asi jun-
tos trataron y acordaron lo siguiente.
Se hizo p.^{te} un memorial p.^{te} Luis Lopez Gonzalez
y otros Panaderos h.^{ta} el num.^o de treinta y tres
en que solicitan que el num.^o de ellos quede
reducido a dho treinta y tres y a conseguir
se que no se permita dho Exercicio a los demas



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

que residen en esta V. y que al mismo tiempo
se defe alij facinta y tres en libertad de co-
piar el trigo que necesi temp. amaran
pan de buena calidad, y los particulares sin
previsar los a comprar al Porro, sino en
caso necesario, obligandore a amarin el pue-
blo con este abarro a los precios respectivos al
valor del trigo; Y entendiendo q^{ue} Acordaron
que entre tanto que la Intervencion del Porro
sesta q^{ue} no concluya el tropio a fangar el trigo
q^{ue} considere necesario p^{ara} asegurar el abarro al
pan, y p^{ara} lo comen a los Labradores en los diferentes
tiempos al puer. año y q^{ue} h^{aga} la cosecha veni-
dera, no se haga novedad, ni en el Paradeo, ni en
el numero de Paradeos, ni en la libertad que
enq^{ue} solicitan p^{ara} comprar trigo con la libe-
lidad p^{ara} q^{ue} Intervencions, o menq^{ue} que dho
Facinta y tres Paradeos, con conclusion a aquellos
q^{ue} la V. tenga p^{ara} conveniente reparar reponi-
endo en su lugar otros aq^{ue} la tenga; Se obliguen
a mantener dho establo por todo el año h^{aga} la
refnida cosecha, con fiannas suficientes; dando
el pan a los precios correspond, a los del trigo,
y aq^{ue} nunca pueda parar, al que en el dho
tiene un dho Porro, y que esta delivencion se
le haga saven, para q^{ue} ven por dho.

Con lo qual se concluyo este Cabildo



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA
TRES.

que firmaron dicho señores
q. doy fee

D. M. Cauden

Josef Villena Antonio Gamiz
y Cabrera y Madrid

Francisco de los Rios
Antonio Vicent

Barthelemy Dubois

Torralba

Diego y Reyna Josef Aguiado
y Garrido y Ariza

Simon Antonio
de Chavarria

El Sr. Marques
de Villalba

no f. 7

En Puerto en dho dia mes y año q. del En. nro
cav. lo acordado en el Cabildo antecedente
a Pedro Torralba, Tor. Aguilera, Ant. Ba. Ueso
Carlos Machado y Luis Lopez Gonzalez, los dho. pa-
menos Alcaides de Paradero y de mar de este coa-
cien. p. vi y ante los otros comprendidos en
el memorial q. se cita en un p. de q. doy fee

Marques

Ca. de 27 de Ag. 7
el 1793

En la N. de Puerto en veinte y siete

diar al mer de Agosto a mil setecientos y
venta y Fier año: Estando en la sala ca-
pitoliana, se plantaron a Cabildo, los señores Con-
sejeros, y Regidores por citacion anterior
y presente, hasta acordar el señor de la Señoría
Correa, por vicente, y Luis Portero de la Ca-
bildo; a favor: El Sr. D. Josef Calderon Abog.
de los Reales Consejos Correa, y esta dha.
D. Juaguin Cavallero y Leon = D. Josef Villena:
D. Antonio de Gamis: D. Manuel Antonio de
la Plaza: D. Juan de Coder: D. Bart. Rubio
D. Antonio Vicente Torralbo y D. Josef Agua-
do de Alia y Regidores: D. Thomas Castillo: D.
Diego de Prieta: D. Lorenzo Navarro. y Don
Francisco Antonio del Pino Diputados al Comun
y D. Simon Antonio de Chavarri Sindico
Personero de dho Comun; Y asi juntos trata-
ron y acordaron lo siguiente:
Se hizo presente por dho señor Correa, que en
el dia de ayer, se havia tratado por la yu-
ta venicion al por dho venta villa, sobre si
combenia continuar el Acopio de trigo
que se havia por cuenta manimma; y le-
vantar la prohibicion de extraer dho trigo
al dho Particular, y que, sin embargo de
que solo existian pocas mar de siet mil
fanegas en las Paraxas de dho Posito y las
Compradas con todo, se havia deliverado que
por ahora se suspendiere dho Acopio, y le-
vantare dha Prohibicion; Puso que desp.
se havia pensado de acuerdo con el Ref.

5.^{ta} Andico suspenden los Efectos adha Deliberacion
hanta consultar sobre ello con este
y harte ^{to} cantidad, lo que hacia sumad, p^{re}ter,
para q^e haciendose, referior a los moribos y
anteced^{ter}, que hubo para ello, se deliverare lo
mas acertado, en beneficio al publico. Y havi
endose conprehendido p^{re}ter dha propuesta se
Acordo: El que era Combeniente, siguiere pro
hibida la Extraccion de trigo a esta D^{ha} y
su termino, y que p^{ra} dha Intervencion, se
Continuare el Escopio de trigo hasta comple
tar el numero de Diez mil faneg. por aora, vien
que procurandose facer con alguna lentitud, y
aprecio equitativo, y que sea de buena Calidad;
Y que por aora se desfe en libertad a los Pana
deros p^{ra} q^e compren a los Particulares de dentro
o fuera a esta D^{ha} el trigo q^e necesiten p^{ra} Abad
tesco, o para el publico, a el precio de Doze quan
tos y medio cada pan de Fuinteray doz onzas, blancos,
y p^{ra} q^e en el caso de no encontrarlo Acudan a el
referido Precio, a untime siete aprecio de sesenta
y nueve cada fanega, o a el que tengan p^{ra} Combe
niente la Intervencion.

Asi mismo se hizo p^{re}terte por dho señor
correo que por D^{na} Antonio Muirvein
a esta D^{ha}, se le havia pasado oficio verbal
asiento p^{re}ter, que el 14^{to}, y 15^{to}, de Mayo
por el tipo de Condova, venia a esta
y a la Patia arcuipexanne, en un salid
para q^e traia ladando esta noticia a



Delante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS; AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

este Ayuntamiento, dispusiere lo que su-
biere p. Com. y en su virtud se acordó
que en demoracion a legua salgan
a recibir en su Ex. el día de su llegada
los señ. D. Ant.º Gamir y D.º Antonio
Pigo y D.º B.º Ant.º Rubio, y q. en la cara
de amor pedase concurrir los demas
q. componen este Ayuntamiento, p. q. se
pueda hacer falta alg. p. a cumplir en-
ta alli en su Ex. y q. en el siguiente
día se haga igual dilig. p. a lo re-
querido. Diputados.

Con lo qual se concluyó este cabildo
q. firmaron dho. señ. Doy fee =

Joachin Caballero
D.º J.º H. Cabello y Leon.º Antonio Gamir

Josef Diller y Caballero Juan Ant.º de la
Cruz y Juan Codes y B.º Rubio

Antonio Vicente Juan.º Antonio
Carralero El Pino
Thomas Castilla

Josef Aguado Diego y Reyna
Arias

Simon Antonio
de Chavarria D.º M.º Argueta

Cabildo el día
De Sept.º 93 En la a. Paezo en nueve de Septiembre



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

mil setecientos noventa y tres años: Enando en la
sala Capitular, se juntaron a cabildo los señores
Consejo Justicia y regim^{to}, aella, p^a citacion ante
diem q^a de oñ alr^{on} condes exp^{on} xero haver he-
cho Vicente Ruiz Portero, a raven: Elr^{on} Dⁿ Josef
Calderon Abog^{do}, alr^{on} p^a Consejo condes, ala
misma: Dⁿ Josef Villena: Dⁿ Antonio a Samir.
Dⁿ Juan a Coder: Dⁿ Antonio Vir. Gonzalbo, y
Dⁿ Josef Aguado a Añias regidore. Dⁿ Fran^{co}
el Pino Diputados al lo m^{un}, y Dⁿ Luis a Lu-
que Maxiscal subyndico penonero, y estando
asi juntos, tractaron y acordaron lo sig^{te}
Tenete Estado, entro Dⁿ Julian de Prey regidor a
en^{te} Auniam^{to}, con el qual, se continuo el Cabildo
de dio q^a ena venete cabildo a l^o Expediente for-
mado p^a los Diputados a reguar de ena y, se
que se ena fene: y no aloy a valla p^a poner, poner
tar inabil p^a a p^{ro}p^{ia} mont^a, y que en su lugare
compre o t^a o edar qualidad a p^{ro}venidas en la d^a
p^a Ordenes; a uao Exped^{te} resulta a creditada y
lar l^o m^{un} fmedader q^a padere d^{ho} cavallo q^a uelo ma-
vilitari: En a uia vnta Acordaron d^{ho} q^a que
confecto se vonda a d^{ho} Cavallo, ael que mas
diere p^a orel, y que para la templat^a se com-
pre o t^a a las buenas calidades q^a corresponden,
acorta a los caudales a p^{ro}p^{ia}, comisionando

se como se Comicion a p.^o uno y otro. a el D.^o
Vicente Antonio Torralbo Regidor acordi-
tando todo, por dilig.^{as} en el dho Expediente
poniendole en el testim.^o siete Aduendo
haviendole dado cuenta y hecha en memoria
p.^o Thom. Toledano Labrador y ver.^o a esta p.^a en el
Partido de Lagunillas, sobre fabricar casa
de habitacion en una suente atierra que
tiene y repartida p.^a la Junta de Propios, a
q.^{ta} en car.^{ta} a veinte y siete de Junio de este
año, se acordó, por unanimidad a la Junta
de Propios, y con vista de Escutad.^o p.^a
ella acordase. Dijo p.^o Que sin embargo de lo
q.^{ta} consta en el referido Informe se conceda
como se concede a la adho Toledano, p.^a que
continua en la ref.^a suente la apropiada
Casa; a recepcion del ref.^a D.^o Ant. de Gamir
q.^{ta} fue a Dictamen contrario, en atencion
a la experiencia q.^{ta} tiene, q.^{ta} toda esta con-
dicion de Casa en las Dehesas son p.^a tener
un vecino en ellas q.^{ta} este cause mucho daño
a las Encinas, como en el Dia se experimenta
p.^a los Gamir q.^{ta} lo tienen, p.^a es indispensable
de evitarlo, por lo q.^{ta} protestava y protes-
to la dho Deliberacion, y que dicho daño no sea
en cuenta cargo y riesgo y si seg.^a haia lugar
y pide a el B. Correo, mande se le de testim.^o
en protesta, al Informe a la Junta de
Propios, y siete Aduendo, y por nombr. se admi-
tio dha protesta y remando libre el

15
 Thomas Vicars
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534
 535
 536



Teinte marauevis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Car. Eldia
25 sep 72

En la Villa de Puég, en Veintey
cinco de Sep. de mil setec. no. ta y trece.
Estando en la Sala Capitular resuma-
xon a Car. las Ven. Concep. Jur. a
y Reos de ella, p. aiaz ame dicen que
vase a Juramento expreso haver hecho
Vic. Luis, Portero, aiaz el Sr. Dn
Joa. Caleron Abog. de la R. Conve-
ja Conve. de ella: Dn. Jof. Villena:
Dn. Ant. Gamiz: Dn. Juan de Coby, y Dn.
Ant. Nic. torralbo Residores: Dn.
toma. Luzzillo, y Dn. Fran. del Pino
Diputados al Conmu, y Dn. Luis de Lug.
Mariscal Subindico, p. auvencia
del Propietario, y an juntos trataron
y acordaron lo sig. le

Dion cuenta p.^a dho. J. Correa. Luna
 al. onem. o cedula e diez y ocho de q.^{to}
 pro. mo. y de una R.^a inaxuez. d.^{no}
 rada p.^a S. M. Clara al Cobro de
 la dho. q.^{ta} ochan de casita de los
 virey de la Francese capitulo de esta

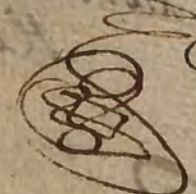


Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VLINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Nota
El mismo media
entre que ad. ten
en una penone
la un e. n. r.
que con una
ere auendo
con testim. de
20 de liberados
D. el mismo
doys se
Marques

Reina, con sta edic. y en el mismo
enauia vira acordaron en cumpt.
y q. sta R. Orden, y instanc. por
mano del pres. en no separen ala Es
crentar, p. que con arreglo alo q.
se manda p. v. m. se arreglen en la
cobranza de dho. dho. los diput ados.
de Millones, y de mas personas que
interbenzan en el asunto



El mismo certizo p. sta. dho. v.
Corres. en ofo del J. d. Blas San-
chez Ochando Adm. Gen. de Rentas
Reales de la Ciu. de Con. Capital de
esta Proo., con sta edic. y mebe de
cor. e. me, con instanc. de dho. pre-
gunta relativa a vien esta v. ai-
fabrica de aguardiente para
su consumo en el Reino, y exorta-
cion ala America, y formalidad
que se observan en la exortacion
de la octava parte de dho. venala
de alvino que se que ma para

aguardiendos afino q. se le infor-
me en todo, y otra particula-
res. A que se acordo q. por la
dichas Diputación de Cierva y me-
nones, se informe en lo con-
vino, que contiene dho oficio, dando
se cuenta para ebaguar en el
diurnam. to el que le corres-
ponde qual se concluyó en el Cav. que
firmaron dthos. a de que doy fee =

D. J. M. Calderon

José Villena

Antonio Zamora

y Cabrera

de la sala

Juan de Codes

Antonio Vicens

Juan. Ant.

Thomas Castillo

Antonio

Al

Seis de la que

Don Placido
Anillo

Cavildo de 2.º de
Sept. de 1793

En la N.º de Puigo en veinte y nueve dias del mes de
Septiembre de mil setecientos noventa y tres años. En-
tando en la sala Capitular, se juntaron a Ca-
bildo el Conceso Particular Regim. de esta p.ºn
Citacion ante diem q. expusieron haver hecho Vaso de
Tuxam, Vicente Ruiz Portero de este Cavildo. a
saver: El 3.º D.ºn José Calderon Abog. d.ºlo y
el Conceptor Correo, a ella: D.ºn José Villena

D.ⁿ Antonio de Gamiz. D.ⁿ Manuel Antonio de la Plaza
D.ⁿ Juan de Corder. D.ⁿ Bartolome Prubio y D.ⁿ Antonio
Vicente Fornalbo Regidores D.ⁿ Diego de Reina uno de
los quatro Diputados del Comen. y D.ⁿ Simon Arre,
de Chavarran Sindico Personero, fari juntos trata-
ron y acordaron lo siguiente.

En consecuencia de lo delivrado en el Cabildo antecedente
se hizo p^{re}sentar el Informe, arreglado p^{or} los Diputados
de Millones de las Dos Preguntas hechas a este
Auntam^{to}, por el S.^{or} D.ⁿ Blas Sanz Ocharro Adm.^{or} ge-
neral de las Provincias de la Ciudad de Córdova
Capital de esta Provincia, p^{er} se ha de mencionar
los Caxildos; Venerados D^{nos} S.^{os} de lo Expreto p^{or} D^{no} S.
Diputados recomformaron con el Informe y en su
conseq.^{ta} acordaron: El que con ruspicion del mismo
se ovaque y contexto p^{er} este Auntam^{to}, y que se
vna a este libro, así la ova a D^{no} S.^{or} Adm.^{or}, como el ref.
Informe a los D^{nos} Diputados.
Asimismo se hizo p^{re}sentar, otra orden al referido S.^{or} Adm.^{or},
con fha. de veinte y seis de p^{re}sent. mer. Acompañada
de un formulario de las relaciones que deben formar los
Vecinos de esta y de termino, y p^{re}sentar los hacendados
en ella. De los Vienes que recibieren en Arrendam^{to}, Cen-
so y Antefactor para la Contribucion a futo S.
Civil desde el año de mil setecientos ochenta y ocho, con
el fin a que se recordan las relaciones que debian
haver dado D^{nos} V.^{os} y Acendados desde el referido
año h. el p^{ro}ximo p^{ar} inclusive, previniendose
hacere Nombiados Comisionados que pare. aento
p^{er} el ref. D^{no} S.^{or} relaciones y Exija sus D^{nos} S.
p^{er} q.^{ta} p^{re}sentar Auntam^{to}, y a su vez. de aupa l^{ie}
a que l^{ie}ncia vista la Villa Acordin el
Cumplim^{to} a D^{no} S.^{or} orden, y que en su conseq.^{ta}



Celate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

republica, p. medio de Pregon y Edicto con
insercion de referido formulario, p. q. a que
hoy ag. comprehendida refda. orden p. presenten en
la p. n. En. de car. sus respectivas relaciones
en el preciso término de diez dias, con
aprovechamiento, a que se procedera p. apremio,
ya formadas acorta el mismo, y que se faci-
liten copias a los que las p. tendan, y finalm.
q. se burque el reglam. y demas ordenes q. ante
dichos se hanian expedido relativas adha con-
tribucion y que a ellas se una la que va cita-
da con el dho formulario.

Se hizo p. n. un memor. q. p. n. D. Ventura Penche En.
a milloneros y cientos, y demas p. n. en q. solicita que
los hacim. q. se hacen annualm. al dho. a regalia o cuota
de Aguado, y demas a sumpro. relativos a este ramo
que estavan radicados en la En. de car. de actu-
en p. la suia, con arreglo a las facultades en su título.
En via vista tal. acordó: que in persequio a los dho.
y remos q. en el particular corresponden a la p. n.
En. se p. activen los dho. Arimientos y rubana con
la demas a sumpro. relativos a dho. ramo p. la citada
En. a p. n. de aora, p. en lo ruberivo.

Con lo qual se concluyó este cavildo que firmaron

D. J. Villena Antonio Gamiz
D. J. C. C. y Caballero de Rosado
D. J. C. C. Antonio J. C. C.
D. J. C. C. D. J. C. C.

Diego de Reyna
D. J. C. C. D. J. C. C.
Simon de Reyna
D. J. C. C. D. J. C. C.
Can. de 3 de oct.
1793 - En la p. n. a V. n. g. a tres de octubre de mil...



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA E
TRES.

Noventa y Fieranç. Estando en la sala Capitulada
reunidos a Cavildo p.^a citacion ante diem q.^a Vaso
de Juran.^{to} Expresio haver heito orden el d.^o Conde
Vicente Ruiz Portero deite Jar, por s. conceso Tur,
y Regim.^{to} de la. a. aver el d.^o D. Josef Caldeon
etlog. de los d.^{os} Concesos. Concesos. de la. D.^a Tuag. Co
valle de Leon. D.^a Josef Villena. D.^a Man. Ant.^o de
la Plaza. D.^a Juan de Coder. D.^a Padi. Rubio. D.^a Anto
nio Monte toralbo y D.^a Josef Aguado de Chianca
y D.^a Lorenzo Navarro uno de los quatro Diputado de
Comun y D.^a Simon Ant. de Chavarri Sindico personero,
Y asi juntos trataron y acordaron lo siguiente
Venete Estando repaer.^{to} enerte aiuntam.^{to} D.^a Thom. Carrillo
otro de los Diputado. el Comun.

Por dho. de la. de la. se hizo ptes, que bien notorian eran a
ente aiuntam.^{to} las repetidas y denes comunicadas
asi p.^a la d.^a Chancilleria, la Ciudad de Granada, co
mo p.^a el Supremo Conceso de Baribla, p.^a la perreua,
de Contravandixar y mal hechorer y aun p.^a el d.^o
D.^a Pedro But. Coronel de Dragones de Almarza, y
Comisionado p.^a el mismo, y que p.^a sumad. Consideran
do ser el unico medio p.^a poder persegua dha jente
forman una Partida de ocho hombres armados,
la havia formado con efecto, señalando a cada uno
quatro m.^o de arroy p.^a q.^a conerto Dotacion pudiesen

Amis Peter I. noventa y tres años: Estando en la
Sala Capitular, se juntaron a cavildo, p.^a citacion
ante diem ^{to} de vesp. a Juram. expreso haver hecho Vi-
cente Ruiz Portero xerte. Mientan. el conzeso Jur.^a
y Regim.^{to} de esta N.^a a saber: El S.^{or} D.ⁿ Josef Calderon
Abog.^o de los R.^{os} Corresos. com.^{os} de ella: D.ⁿ Juaguin
cavallero de Leon: D.ⁿ Josef Villaverde: D.ⁿ Antonio de
Pamir: D.ⁿ Manuel Ant.^o de la Plaza: D.ⁿ Juan de
Corder: D.ⁿ Baat.^{me} Rubio: D.ⁿ Antonio Viz.^{te} Tornalbo y
D.ⁿ Josef Aguado de Aniar Regidores, D.ⁿ Fran.^{co} de
Pino y D.ⁿ Lorenzo Navarro Diputado de el comun
y D.ⁿ Simon Antonio de Chavarri indico persona
de el comun; y asi juntos trataron y acordaron
lo siguiente _____



SE LLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Ultimo con apenevrim, quensu Defecto parara
Comisionado a Esecutar dha Prov. y con persuasio
de Despachar otro p.^a la cobranza seprab. y cor-
tar asuideries tiempo. Y enterado dho. S.^o acorda-
ron: se haga suer a los Diputadoz de millones
q.^{te} inmediateam. Dispongan la remera de dhar
Contribuciones apremiando p.^a ello p.^a medio ala
Just. a qualesquiera Deudores.

Con lo qual se Concluyo este Cavildo que
firmaron dhoz. S.^{os} Doy fee = Entueleg. = Aun tam. v.
to e.

D. J. M. Calderon Joachin Caballero

y Leon
Juan de los Cobos y Josef Yllena
y Calles y Antonio Jarama
de Toradag

Juan. et Angela Barrios
Antonio Vicente

Lorenzo Xavarez

Juan. Antonio
del Pino

Joset Aguado

Limon Antonio
de Charvaram

Don Marguerite
Amir

Cabildo a 14 de
Diciembre de 1793 En la casa de Pregosentacione dhar almer

lo ciento y treinta mil Ducados. q. en el Conceso
tomó a tanto se diferentia a enchedones p. pagar
ala p. Hacienda el valor de las Alcabalas q.
compro a la Hacienda y q. la ultima redempcion fue
en el año pasado de setenta y nueve; y q.
en el caso de q. los Documentos q. hayan a se
en la forma de la tenencia entubieron en
la forma de la tenencia de en el Conceso. se suplen
los Documentos y en redigan en forma de el
to al tiempo de la tenencia como ex acento
hallar en el Conceso. redimidos y quitados lo
de los Concesos: y tambien se hizo para la Prov.
de la p. de los Concesos. al mencionado Pedim.
la qual se admite la ymformacion. y queda
p. de los Concesos. la q. fuere conciliar en este acia
en la ymformacion de Propios p. lo q. se citara a
Cav. y q. p. mi el Ex. no repusiera el texim. solo
citado en el otro y q. en el defecto se acordara
lo q. hubiere lugar. Enmenda de los Concesos. en
q. en la forma de la tenencia de Propios redimidos
p. citados p. la mencionada ymformacion. y data de
terminacion.

Asimismo se hizo para la p. de los Concesos q. en la inco
mune la Excomunion q. en la forma de la tenencia de
p. de los pueblos. que en la forma de la misma
tenencia de Propios suficiente p. a la p. de los pueblos
la y. de la p. de los pueblos respecto a q. solo existian
en la forma de la tenencia de Propios de los mil fanes
ganancia de la tenencia de Propios siendo asi que
en la forma de la tenencia de Propios de los mil fanes
q. en la forma de la tenencia de Propios de los mil fanes
asimismo se apenar abia fondo en la Alca

rechoposito, p.^a ovaarner mit faneg. ad precio co-
munte q.^e tiene a rentar y cines a renta y
rar ad cada fanega y q.^e p.^a lo mismo le parecia
com.^o a retomar p.^a el tanto y p.^a quanta de cho
posito todo el trigo q.^e se comprare enora. p.^a co-
traerlo fusca de ella p.^a p.^a de otro modo enare
gular concurrieren menz los forasteros acom-
prarlo enora y al tanto y a con. y p.^a falta
de comprador en la da xando el precio a aquel
encomendado maraun, y dho. s.^o haviedo refle-
cionado en dha. p.^arencia. e incombenienter q.^e
pueden p.^arencia de un execution diferon, que
se dictamen en el sig.^o de dho. largo se acopiaran
p.^a quanta el Posico las faneg. a trigo que puedan
sufir sus fondos ad precio con. a crepcion de D.
Ant. e Gamuz q.^e se conformo con la propuesta he-
chap. dho. sindio a si p.^a las razones insinuadas
p.^a el mismo como p.^a precaver, el q.^e desp.^a se acopiado
el trigo a su estimacion p.^a las muchas causas
q.^e pueden obrenenir.

y finalm. acordaron se saquen alapub. subarax todos los Pa-
mos arrendables xerte con cepto q.^e corren a cargo de una
y por sea tiempo o por uno p.^a ello. lo q.^e se execute en la
forma ordinaria y acostumbrada.

Con lo qual se concluyo en el ca. q.^e firmaron dho. s.^o xg. doy fe =

D. J. M. Calera Antonio Gamuz Juan de coses
dixen cada

Basilio Rubio
Ante S. xerz Man. S. xerz
bre alor Ante S. xerz
Jos. Aguado Ante S. xerz
Chavarr Ante S. xerz

En la d. a. de trigo en viente y quatro dias



Señalada en Lima a 15 de octubre de mil setecientos noventa y tres.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

El mes de octubre de mil setecientos noventa y tres
En la sala Capitular se juntaron a
Cavildo por citacion de antedicho, y tras de suam
expresion la casa de los señores Vicente Ruiz Ponce de este
nuestro, los señores Consejo Justo y Regim.^{to} de
esta ciudad. El 3.^o D.^o Joseph Calderon Abogado de
ley R.^o Consejo Correo, seta firma. D.^o Juan Pe-
ñena. D.^o Manuel Ant.^o de la Plaza. D.^o Juan
Corder. D.^o Bart.^o Rubio. D.^o Julian del Rey y Don
Antonio Vicente tornalbo Regidores; D.^o Thomas
Cavillo uno de los que se repartieron el comun y
D.^o Amor Antonio de Chavarrí Sindico personero
y asi juntos trataron, y acordaron lo sig.
Dios en el Cavildo un memorial que presenta Fran-
cisco Ponce, solicitando se le concediera un pas-
paso para conducir el Expediente de la Fuente de
D.^o Maria Antonia Garcia e el Rio, ala casa
del feudo, p.^o la C.^o de los Morales h.^o y introducir
lo en ella, y desp.^o incorporarlo en el Exped.^o de la
Casa de D.^o Juan Ant.^o Molinar hasta incorporar
lo en la madre vieja; Encuia Viva la P.^o Acord
Conceder como concedio la direncia q.^o solicita el fe-
fundo Ponce, viendo aumentado el costo de la
operacion que expresa y no causand. danos.

Teñite maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

perquirio del Publico, auios fin interuendria el S.
D.ⁿ Julian el Rey como Diputado de Obra; y se ve
Acuerdo se le devolviera el memorial con testimonio sel-
do a si mismo se vio otro memorial q.^e presentan Alejan-
dro de Abila y consortes ver. y vendedores de legum-
bras y faltar en la Plaza pta. puerta de la Agua de la
V.^a solicitando se les prohiba a otros q.^e suponen se venen-
dadores de los mismos efectos, el q.^e se ponga a venderlos
delante de una respectiva Caraf. y puertos; En cuiavirta
Acordaron dho. S.ⁿ no haver lugar a la dha. p^{re}tenion
Con lo qual se concluis en e Cav.^{do} que p^{re}manon dho. S.ⁿ
seg. hoy fec=

D.ⁿ J. H. Cawenon

Josef Villena
y Caballero

Man. Ant. de la
Plaza

Julian Rodriguez

Juan de Codes

Barone Rubio

Antonio Vicende

Torralbo

Thomas Castillo

Simon Antonio
de Chavarran

Pedro Marquez
Carrillo

Cabildo del dia En la V.^a de Puigo en ocho dias del mes de Noviembre de
8.^a de Nov.^e de 1793. mil setec. noventa y tres años. Enando en la sala Capitan
laa. se juntaron a Cavidos por citacion antecedente que

worden de 3.^{or} Correo, juao haven hecho Viente
huir Ponteno, 10.^{os} Concep Tur.^a y Regim.^{to} de los
saven: El 3.^{or} D.ⁿ Torfcaldeon Abog.^{do} alij M.^d
Consejo Correo, deves dhar, D.ⁿ Torf Villena: D.
Antonio Gamir: D.ⁿ Man.^l Antonio de la Plana: D.
Juan de Coder: D.ⁿ Bart.^{me} Rubio: D.ⁿ Julian el Rey
D.ⁿ Antonio Vicente Tomalbo, y D.ⁿ Torf Aguado de
Añua Regidorex siete Añubam.^{to}: D.ⁿ Lorenzo Nava
ro, uno de los quatro Diputados de Comun, y D.ⁿ Simon
Antonio de Chavanni Sindico Perpetuo; Y asi jun
to trataron, y acordaron lo siguiente
Se disquenta por dho.^{or} Correo, deves Santa orden
de D.ⁿ Blas Sanchez de Chando Adm.^{or} gral. de la
provincial de la Ciudad de Cor.^{va} Capital de esta Pro
vincia, su fha en ella veinte y quatro de octubre
prox.^{mo}, aque acompaña, la liquidacion de los dho.
de Ventas de Posiciones, Caurado en esta y su term.
en todo el año prox.^{mo} por, para q.^e inmediato,
se disponga la cobranza de veinte y seis mil noveci
enty ochenta y treinta, y tres mrs. de Carciende
dho. liquidacion: Encuia fha Dho.^{or} S.^{or} acordaron
su cumplim.^{to} y que se proceda inmediatamente a la
cobranza de la dicha Cantidad, la quise execute p.^o medio de los Di
p.^{os} de Millones, y efectuado se divisa a la teronomia
de la Ciudad de Cordova
Asi mismo, se acordó que el pan baro, y el blanco se
venda a quel a trese quantos y enve a cañone
de a treinta, y doz onzas en cada par, siendo respec
tivamente a buena Calidad, respecto al pre
cio corriente del trigo, que es el de ochenta
ochenta, y uno, y ochenta y doz cada fanega
ga, suspendiendose por ahora la venta
del trigo al Porrito para que no falte

Y en loz merces mayores

Finalm. sea como dho. que p. dho. con. se mande publica
car Bando. para q. ning. reciba el fruto de cierta
sin dir. de la surtidia; que se impida la recabca
della hasta q. este Concluido su recoleccion; y que
ninguno pueda comprarla, como no sea a loz q. noto-
riam. tengan o vivader, y que enerte como la halla o
conduca p. suirar. a loz m. l. de dho. olivares, v. a
la pena de comiso. y de m. q. p. q. se el Arzobispo Judicial
en ellas se encuentra en una casa

Don lo qual se concluido entre Cabildos que se firmaron
dho. Señores Doy fec. Entre dho. Cabana de vale

Dr. Jph. Calvo

Jos. Villoria

Ant. Mosquera

y Cabrera

Man. Lopez de Haro

Baron Pardo

Julian Rodriguez Rey

Jos. Aguado

Antonio Viana

Sim. Arce

Luis de Haro

Don Marquez

Arriola

Car. de la Cruz
H. Arce

En la A. de Siega en quince dia del mes de
Noviembre de mil setecientos noventa y once
años. Exand en la sala Capitulare p. m. d.
xon a la d. para ame die, que se ordena el
con. con. esp. en haben hecho Vicente



Teinte marañedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

En la Pórtico, era a ver los Señores Con-
sejo Justicia y Recorrido de ella, que lo
son, el Sr. Dn. Josef Calderon Abogado de
los R. Consejo Dn. Antonio Gamiz: Dn.
Juan de Cacer: Dn. Bartolome Rubio:
Dn. Julian el Rey: Dn. Ant. Vicente
torralbo; y Dn. Josef Aguado de Arias,
Recurdore: Dn. Tomas Carrillo, uno de
los quatro Diputados del Comun, y Dn.
Simon Antonio de Chavarri Sin-
dico Perrenero, y así juntos trataron,
y acordaron lo siguiente.

Viose en este Cavildo una R.^a Pragmatica
sancion, con fuerza de ley, despachada
p.^a V. M. (que Dios que), en 1.^a de Mayo
de veinte y dos de Sep.^a del presente
año, p.^a la qual se prdive el comercio de
mercaderias en este Reino, con reno-
vacion de la que fue hecha, p.^a la an-
tecion de veinte y quatro de Junio
de setenta, al menos que morea de
la Compania de Filipinas segun el pri-
vilegio que le era concedido por la
cedula de su creacion. Enmenda.



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Recordaron dichos Venores, en obediencia
y cumplimiento, y que se publique en esta
villa en la forma acostumbrada —
Asi mismo se vio en esta villa una Carta
ordenada por el Sr. Dn. Juan de Torres y Mendez
de una Provincia, sujeta en Cordova a un
cayuno de ca. de pro. y no. la qual se
dan reglas para el modo de tributar
los de la Paja a la tiopa y q. se sirvan,
inamitten p. esta V. enavia vireas,
a concordar en cumplimiento.

Se hizo presente en esta villa p. el muel-
leros, cierta Demanda puesta en
el tribunal de Justicia de esta villa,
al Conceso, y Ayuntamiento de ella, por D.
Josef Narvaez de Navarres, como posee-
dor del vinuto que fundo D. Maria
Trigueros, que se declare por
catorce mil m. capital de Cero de Vein-
te, y ochos mil R. de anual, impuesto con-
tra los bienes de cho vinuto, en clase
afuado del mismo Conceso, y se le re-
sistia los reditos que apaga han a
propresme; para Demanda sea con-
fuido tra. la de cho Conceso, y tribu-
tacion para que lo es a que por

medicó de n. P. n. Sindico qual, y Perro-
nero, en el término de Huebédia, en
teniendo de preñamene de oha
de manda, en auariza, y en merado
dichos se acordaron. Que dicho sin-
dico, se mudare parte en oha aut
de manda, que se cita, los reiva,
y con presencia de lo que de lo miv.
mo se aue, y de ma. documento q.
que conbenga hacer vo, haga la
defensa q. conbenga a en auilla,
librandose para ello tenim. de
esta libez.

Afirmado serio en memorial da-
do por Josef Otidalpo vec. de n. a. y mo-
rador en la población de la Almedi-
milla en término, en que solita
se de lic. para aprovecharse
y conducir a un Cay q. tiene
en aquella, una conda porción de
Aqua, que se a de cubierto manar,
y en ante beatiendo en ciento vi-
ro inmediato a oha población en
auariza a cordaron, da con
dieron conuiz. a l. v. n. g. n. Julian de
rey Diputado de obla. para que
an. rid de oha Sindico, y el
maestro de Alarife de n. con-
se, por a la villa y a la de
una manancia de agua y

Recomendamiento, que p^{re}st^{en} la ci-
dad de Mexico, informe con presencia
de lo que se pide, lo que tenga a bien, p^{er} in-
acordar en su obra de la p^{re}sent^e
que hace de su m^{er}

Con lo que se concluyó en el Cabildo de que se f^ue-
re D^o J^oh. Calderon Antonio Gamiz

Francisco de los Rios Rubio

Julian Rodriguez Rey Antonio Vicente

Josef Aguado Gabriel

Thomas Castilleja Simon Antonio

Don Marcos
Carrillo

abildo de 29 de En la d^o de Mayo en veinte y nueve de nov^o de mil setec^o
de 1793. En el ayuntamiento: En el ayuntamiento de la sala Capitular se
juntaron a Cabildo por citacion ante dienos q^{ue} v^{er}o de
Tuxam. expreso ha ven hecho Vicente Ruiz Portero, ex-
cuse Ayuntamiento, lo q^{ue} se Conces^o Tuxam y regim^{to} nella as^u.
ven. El d^o D^o Josef Calderon Abogado x^o y D^o Con-
sejo Consejo, y el mismo: D^o Antonio Gamiz x^o te-
xada y D^o Josef Aguado x^o Arian regidores: D^o Die-
go x^o Reina vno de los quatro diputados al Comu-
y D^o Simon Ant^o x^o Chavarrin y indio porrionero
y asi juntos y acordaron



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Lo siguiente

Se hizo presente por el Sr. Correo. la R. orden con fecha
en 3.º de Lorenzo docto al Cor. mer. comunicadas por
el Ex. mo. Duque de Alburquerque terminante a que
con motivo de los graves excozes y sacrilegio en e
cutad de la nacion francesa en un Pueblo peque
ño de la frontera, Exorta S. M. la Comocaz, xper
q. se alimen en el R. servicio p.º combatin alq. tran
ceses y demas q. se contiene en dha R. Orden. En
cui a Vista dho. y Acordaron v.º obedim. y
Cumplim. en lap. q. se toca, q. se lleve a deuido
efecto lo decretado p.º dho. Sr. Correo. de conseq. x
lamisma. y q. por supante contribuyan enq.
sea posible aq. tengan efecto las piadosas Inten
ciones del Soberano

Don lo qual se concluyó este Cavildo q. firmaron dho.
señores de q. doy fe

D.º Jph. Cavero

Antonio Lamez

José Aguado

Diego Reyna

Diego

y Garzido

Simon Redondo
R. C. Novales

Diego Margueta
Anillo

Notario

En este Enado por los mismos S.º se acordó que
se diera siguiente día se venda el pan vac.

y subscrito p.^a quenta sexta Turn, y Aduana,^{to}
haciendo las prevenciones q.^{as} sñe. ello deven observar.
y solicitando se le Conteste por otro oficio haver
Cumplido Extactam, en su Comición; Yntercedo^{te} q.^{as}
p.^a acordaron su Cumplim.^{to} y que se le Conteste seg.^a
lo solicita dho Comicionado respecto a rennotorio haver
remanejado con integridad, y sin haver causado la
menor violencia, ni torcion alog Ver.^a sexta 7.^a y su
termino, y q.^a libre Certificacion de todo lo q.^{as} han
presentado relaciones, y las Fincas Comprehendi das en
dha Contadurion, asi ver.^a sexta. como forasteros
hacendados p.^a q.^{as} teniendola presente en la q.^a se die.
ren en el presente año y subscrito. se pueda tener
en Conocim.^{to} si Cumplen todo lo falta alguno; y final.
mente q.^a se una a ene Acuerdo el referido oficio
e Ynterleccion

Sñe la portuñal
aloy trece namoy
aprendables, y dños
x Millones y Cientos

se vio en este Cabildo de Memorialer q.^a presentan Manuel
Calzados y Juan de Alfonso hermano ver.^a sexta 9.^a
en q.^a hacen Portuñal, p.^a el uno alog trece y medio
Aprendables q.^a se recaudan p.^a xaron y ciento y demas
agregados en la Aduana pub.^a de ella componen^{te}
a Alcavala y proprio xene conceso p.^a 6 p.^a 10 p.^a
año. x noventa y quatro en la Cant.^a de Doze mil
m.^a y por el otro la hacen del Arriendo alog dños
x Millones y Cientos q.^a en anp.^a Acopio y se recaudan
en dha Aduana, y p.^a tiempo x dho año p.^a 10 p.^a ve.
nidero en la Cant.^a de Siete mil y dños y unayotace
vase diferentes Condiciones. Encienda para Mon.
daron dños 1.^a se Admitan como se Admitieron
dha dños Portuñal, y q.^a poniendose Testimonio de
ene Acuerdo en el Expediente, se vaque del
pregon en la forma acostumbrada p.^a su

Mesforas, pupas, y demates en el Tribunal de Justicia
mandados alas En. y Millones de respectivo Memorial
p.^a q.^a con igual tenim.^{to} ante Acuerdo, reforme el res.
pectivo Expediente y subasta a aquel Ramo
Viose en este Cabildo dar Dilig. a vista ocular y reconocim.^{to}
practicado por el S.^o D.^o Julian de Rey en virtud de la
Comision q.^a le fue Concedida e ymforme dado por el
el mismo S.^o de la presentacion hecha p.^a Memorial
q.^a presenta Don Fr. Hidalgo v.^o surta y y moxa don
en la Poblacion de la Alameda de la p.^a division enca.
ñonada alas Caras y en morada, q.^a tiene en ella, un
Manantial o nacimiento de Agua q.^a se ha descubi.
erto en sus ymediaciones y con vista de ello y de lo q.^a
tambien se ynforma S.^o de la presentacion y oposicion
hecha por Mariana y Piedad Viuda, S.^o de suponer
Causa de dano a una Alameda q.^a tiene ymediata.
Acordaron D.^o S.^o Conceder como concedieron la corres.
pondiente licencia y permiso al referido Don Fr. Hidal.
go p.^a q.^a pueda dividir encañonados p.^a los medios que
tenga p.^a Conbeniente alas Caras y en moradas en
dha Poblacion la citada Agua de Manantial o na.
cimiento q.^a expresa en su Memorial, con tal que
expresen lugar, y antes de emprender el referido con.
ducto ha de firmar Fuente y piedra Concesio fuera
de las Caras y en sitio pub.^o y proporcionado a dha
Poblacion en q.^a se cuata el publico de Agua limpia y
suave, sin q.^a por motivo alguno ympeida la di.
reccion a aquello adha Fuente, formando vista
quella en el subiente para la division de
Agua por mitad con D.^o Llover q.^a lavna la ha de tener
Don Hidalgo y la otra el Alcalde Celador q.^a en ofuente



Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

En esta Poblacion, y con la Condicion de q. concludido dho
obra a dhar cuenta a este Ayuntamiento, p. su reconoci-
miento, dandole le testimonio xerta de libran, y al ex-
pediente formado para titulo de la propiedad de
dha Agua

y teniendo p. r. este Ayuntamiento, sea tiempo oportuno
a nombrar Deporitario Recetor el papel sellado
desde luego la villa acordó: Nombrar como nombró
por tal p. el prox^{mo} año q. viene a Miguel Tacu-
sena Per, al qual se le haga raver para su accep-
tacion, y dandole le testimonio xerta Acuerdo p. lo
efecto conveniente.

Don lo qual, reconcluido este Cabildo que firmaron
dho señores a q. doy fe.

Dr. Joh. Cabello Josef Villena Antonio Zamora
y Caballero y Caballero y Caballero
Barne Rueda Thomas Castillo Julian Rodriguez
Jose Aguado Lorenzo Navarrete Simon Antonio
de Chavara

En Mico en 10 dia mes
y año, y el sr. tiene saber el nomb. a dho
papel sellado, a Miguel Tacu-
sena Per, q. es anexo, doy fe
Marques

Como Marques
Marques

Instrucion que manifiesta el metodo facil en que los J. Just.
y Ayuntamiento de la Villa de Priego; ha de presentar en lo sub-
cenivo, y año corriente, en la Adm. Genl. de Rtas Provins. de
Cordoba, los docum.^{os} necesarios, para la habilitacion y eliqui-
dacion del Ramo de Frutos civiles, que se ha de executar
en dha Adm. Genl. y remitir al Ayuntamiento de men-
cionada Villa para su cobranza, rap el premio del seis por
Ciento, que les esta asignado por orden superior asaver.

1.^o } Los J. de Justicia no omitiran la mayor investi-
gacion para tomar un seguro conocim.^{to} de los sujetos
que devan contribuir a este Ramo en el año presente
y subcenivos.

2.^o } Hechos asi, devan entender los J. Just. y Ayun-
tam.^{to} la precision de mandar formar un Testimonio
al principio de año exprenivo, que acredite las novedades
de mas, o, menos Rtas sobre que deve recaer la contri-
bucion, y de los sujetos que devan vatrifacerla, que asi
se previene por la Superioridad en 20. de nov. de 1787.
Remitiendo ala Adm. Genl. una noticia individual
con exprenion de sujetos, usando de las Vozes de Fulano
de tal no tiene novedad al año anterior, o, la tiene
en tal cosa.

3.^o } En dho Testimonio que se ha de presentar firmado
de los vocales de Ayuntam.^{to} y autorizado de su C.º.
se ha de conducir afirmando, no queda sujeto algu-
no herino, ni forastero, por incluir, que deva con

tribuir a este día para que en su vista se pueda
conseguida proceder a liquidación en la Ad-
ministración General.

4.º { Como uno de los puntos de esta contribución
consiste en reducir a dinero los Grangos, Semillas, y
demas adealas, que perciben los señores por sus
arrendamientos, se hace preciso que al tiempo de la
remision ala Admin.^{on} Genl. de la noticia Indu-
dual que queda mencionada, acompañe otra fi-
mada por los individuos del Ayuntamiento
o por Testimonio de su Pres.^o que acredite el va-
lor comun de cada especie, en el año de que se tra-
para con este conocim.to no perjudicar al contribuy-
ni ala R.^a Hacienda.

5.º { Por toda esta obligación que se ha procurado re-
ducir al menor trabajo, libertando al contribuyente
por este medio de la repetición de Relaciones como que-
da expuesto les esta asignado alas respectivas Just.
un 6. por 100. del valor que arroja el Ramo
encada un año; bien entendido, que este se debe
cobrar por las Razones, y listas, que se les remite-
ra, cuyos intereses deberan conducirse de su Pu-
tado riesgo ala Tesoreria de las Prov. de Cordova

6.º { Para satisfacion mia, y que cumpla con el obli-
gu de lo prevenido por la Superintendencia

en 30^a de novbre. de 1730. los J. Just.^{os}
y Ayuntamiento se serviran mandarme oficio
que acredite la entrega de este documento para q.
me sirva de gobierno.

Diego 6. de Dize. 1733.

Antonio Diaz
de Ballongo
B

Nota
se contesto a
en el 7.º de
conceder esto
de hoy y año



Yo ámanos de V. la adjunta Instruz.
que manifiesta el método que se ha de obser
var para la contribucion del Ramo de Fru
tos civiles, en cuyo entablo entendi en esta
villa, y queda al cargo de V.

Fuero muy reconocido, y así lo debo hacer
presente, del eficaz auxilio con q. V. han
concurrido á fin del pronto despacho, animan
do á los contribuyentes para sus pagos, por
cuyo medio se ha conseguido la liquidacion
del mencionado Ramo, y llenado la inten
cion del Sobexano. Quisiera haver cum
plido ala satisfacion de V. para tener este
merito en que complacerles, y quedo pidiendo
á Dios Gué. a V. m. a. S. de Vda. Priego
6. de Dize de 1793.

Antonio Diaz
de Ballongo

Jun.ª y Ayuntamiento de la villa de Priego

Cabildo x 12^{ta} x

Diz. x 1793...

En la 7^a x Piego en Doze dias del mes x Dizieme



Genite moralesis

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

En el día de Setenta y tres años: Estando
en la sala Capitular, se juntaron a Cabildo los S.
Consejo Justicia y Regim^{to}, por citación ante diem q.
vase a Tuxam^{to}, expresó haver hecho Vicente Ruiz Por-
tero siete puntam^{to}, a saber: El S.^o D.^o Josef Calderon
Abog.^{do} xlor P.^o Conespo Correo^o, Jella: D.^o Josef Ville-
na: D.^o Antonio x Gamir: D.^o Juan x Codes: D.^o Bart.
Rubio: D.^o Julian Rodriguez Rey: D.^o Ant.^o Vir^{te}, to xalbo,
y D.^o Josef Aguado x Alvar Regidorer: D.^o Thom. Carrillo
uno x los quatro Diputados xl Comun, y D.^o Simon Ant.
x Chavarrí Sindico penonero; Y así juntos trataron
y Acordaron lo siguiente.

Que respecto avarame recomendando por el Porito xena
y alor panadero xla misma con el tigo necesario
p.^a el pandeo y que por venderse aquel apricio in-
terior q.^e el que tiene en el publico es regular se extraiga
mucho parte xl mismo tigo xl porito fuera xena
y.^a Para evitar este perjuicio Acordaron se vendael
por por medio de facas vasolar misma regular q.^e anterior-
mente se panadeaba segun resulta xl Cav.^{do} Celebrado
en el día sur x Agosto, para la Execucion y arreglo
quedo encargado el referido D.^o Antonio x Gamir.

Asi mismo Acordaron hoy S.^o Nombran como Nombraron
y Elifieron, por Diputado xl referido Porito x ena

Dha 2^a de Mayo año mil setecientos y quatro
D^{no} Manuel Antonio de la Plaza Regidor xene
Ayuntamiento el mismo q^{ue} los en el p^{re}te año, p^{er} que
de este modo y nomb^{re} andore como se nomb^{ra} rian nuevo
Depositario p^{er} el Ayuntamiento del q^{ue} se nomb^{re} p^{er} este
Emp^{le}o y de rumpenar entre los d^{os} con mas acierto su
respectivas obligaciones. Conciuso nomb^{ra} m^{to}, no se conforma
con los J^{es} D^{no} Josef Villena: D^{no} Antonio Viz^{te}, Loraalbo,
y D^{no} Josef Aguado de Ariza, por ven su dictamen que
tanto para el Em^{ple}o de Diputado como p^{er} el de De-
positario se nomb^{ra} ren a nuevo porq^{ue} no puedan to-
mar lazos Concius^{to} el Posito y arumpto el mis-
mo lo que p^{er} parte el d^{ho} D^{no} Ant^o Viz^{te}, se pidio ter-
timonio que se le mandó dar: Asi mismo uniforme-
mente nomb^{ra} ren d^{ho} J^{es} por Maiordomo Deposi-
tario el referido Posito a D^{no} Antonio Moreno Ver^o xena
Villa a quien se le haga saber para q^{ue} lo acepte y se
obligue en forma y en el tiempo se entregue a los gra-
nos, Caudales y demas Efectos el mismo para cui^{do} fin acep-
tado q^{ue} sea d^{ho} nomb^{ra} m^{to}, y afianzando se parara ter-
timonio al Ayuntamiento d^{ho} Posito para q^{ue} le com^une, y
proceda a lo q^{ue} Concuponda.

Se hizo p^{re}sente el Expediente formado en la C^{on} m^{to}
enillores de esta J^{es} de la subana al Ayuntamiento
ala quota de Aguad^{te} y demas licores al Abato de
ella y su term^o; La Posura hecha en el mismo por
Juan Bernardino Valverde y conortes, y la Pusa
de D^{no} mil r^o hecha p^{er} D^{no} Juan Mig^l de Alva con
las condiciones de una y otra Acordaron se despre-
ciare d^{ho} Pusa vafol las condiciones propuestas
por el referido Aron respecto a q^{ue} con la franquicia

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Dr. J. H. Cawson
J. H. Cawson
J. H. Cawson

Julian Rodriguez R. *Barina*

Thomas Castillo Antonio Sica de

Simon Antonio
de Chavarrun

For Appeal.

A. D.

233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534
 535
 536
 537
 538
 539
 540
 541
 542
 543
 544
 545
 546
 547
 548
 549
 550
 551
 552
 553
 554
 555
 556
 557
 558
 559
 560
 561
 562
 563
 564
 565
 566
 567
 568
 569
 570
 571
 572
 573
 574
 575
 576
 577
 578
 579
 580
 581
 582
 583
 584
 585
 586
 587
 588
 589
 590
 591
 592
 593
 594
 595
 596
 597
 598
 599
 600
 601
 602
 603
 604
 605
 606
 607
 608
 609
 610
 611
 612
 613
 614
 615
 616
 617
 618
 619
 620
 621
 622
 623
 624
 625
 626
 627
 628
 629
 630
 631
 632
 633
 634
 635
 636
 637
 638
 639
 640
 641
 642
 643
 644
 645
 646
 647
 648
 649
 650
 651
 652
 653
 654
 655
 656
 657
 658
 659
 660
 661
 662
 663
 664
 665
 666
 667
 668
 669
 670
 671
 672
 673
 674
 675
 676
 677
 678
 679
 680
 681
 682
 683
 684
 685
 686
 687
 688
 689
 690
 691
 692
 693
 694
 695
 696
 697
 698
 699
 700
 701
 702
 703
 704
 705
 706
 707
 708
 709
 710
 711
 712
 713
 714
 715
 716
 717
 718
 719
 720
 721
 722
 723
 724
 725
 726
 727
 728
 729
 730
 731
 732
 733
 734
 735
 736
 737
 738
 739
 740
 741
 742
 743
 744

Como F. Langner

Sanctus

Can. x 25 a } Entar. a de Priego en veine y
Diz. de 1793.



cinco días del mes de Diciembre de mil seiscientos
noventa y tres años. En la villa de la Alameda
Capitular, se juntaron a Car. p. c. d. n.
ante d. n. que expone haver hecho
Vicente Ruiz Barroja, a orden del R. Consejo,
los señores Condes de... y Reuimiento
de la misma, a saber: el Sr. D. Josef
calderon Abogado de los R. Consejo, Correo,
de n. r. : D. Joaquin Cavallero: D.
Josef Villena: D. Andres Gamiz: D. Ma
nuel de la Plaza: D. Juan de Godoy: D.
Bart. de Rubio: D. Julian del Rey,
y D. Josef de... de... de... de...
D. Diego de Reina, y D. Juan de...
fmo, de los quatro Diputados del
Comun, y D. Simon... de... de...
vindicó Personeros de derecho Comu-
n, y en un punto, trataron, y aco-
daron lo siguiente.

Se hizo presente una certificazⁿ librada en Madrid a tra. del Con. e mer. p. n. gr. Juan Manuel de Rebole, ex. de Camara del Rey N. ro. V. elor. que reverentemente con. esp. a la qual remite la solicitud hecha en el mismo p. n. Vito solera var. y mano de var.

me que se le examinase el ^{no} ~~Libro~~
 de Cav^{do} y Alcaualar de la misma, como
 propietario que es titular de ella, a con-
 reg^{do} de venta, que se hizo de ^{franc} ~~franc~~
 don Juan Garcia y otros Concejales, y
 este nombramiento hecho p^o el ^{mo} ~~mo~~
 Duque de Medina del Campo en el año
 pasado de ^{no} ~~no~~ y uno, y que vin-
 embargo de la contradic^o hecha
 por Dho ^o ~~o~~ con Vanio fundam^{to}
 que copio, se le admitio por el
 Consejo a examen, le hallaron
 aver^{se} y suficiente, y con aproba-
 cion de Dho nombram^{to} se le mandó
 despachar la citada certificac^o
 p^o el uso, y ejercicio de la ciudad
 mas, acompañando los mismos
 nombramientos originales hechos
 en favor p^o Dho ^{mo} ~~mo~~ y en su
 viva. Acordaron Dho ^o ~~o~~ su-
 cumplim^{to} en la misma ^o ~~o~~
 p^o ^o ~~o~~ p^o Dho Supremo Consejo
 a creacion de la referida D^o ^o ~~o~~
 Cavallero, y D^o ^o ~~o~~ ^o ~~o~~
 Araya, que el p^o ^o ~~o~~ fue de dita
 men, que obediendose la referida
 del ^o ~~o~~ Supremo Consejo, se

suspondiéndose el cumplimiento hasta
consultar los motivos que pudiesen
haber p.^a no se admitió el dho. Soberano
al ejercicio de dhas. En.^{ma} y el Reg.^o q.^o
se consultase, antes de deliberar, con
el Abog.^o de Navarra, advertiéndose
que era tanto que recien era
deliberar, y así se puso a dcha. sala
capitular, el m.^o D.^o Diego de Reina
y el D.^o Francisco En.^{ma} p.^a el m.^o
que pudiesen tener a quel p.^a Porien
se el m.^o Soberano, y lo como dhen
se en la p.^a En.^{ma} y en conseq.
de ello, se mandó que en seguida se
remita al copierado V.^o Soberano
al ejercicio, que de dhas. En.^{ma}, p.^a
tando, p.^a el p.^a a com.
tumbado, que dho. D.^o Conser.^o y q.^o
fho, se remita a continuaz. Recien
p.^a de dhas. y nombra m.^o
convidando la letra, y adviriendo de lo
insuficiente, con venim.^o de dhas. delibe-
raz.

Se hizo presente la inhumanidad hecha en el
tribunal de Navarra p.^a D.^o D.^o
Don. Noxeno, y se que se le exone-
rase al nombramiento de Depositario
el p.^a de dhas. hecho p.^a un
Ayuntamiento en la Car. antece me.



Veinte maravedis.)

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

con motivo de la fábrica que tiene
un cargo de papel pintado, y que
a consecuencia del respectivo título q
a la corte de ella y de la Justificación
de cada uno de los papeles p.
correo. en materia de veinte y tres.
el con. p. incompatible la de
departamento con el expresado su
correo, y q. se le ha de ser pre-
en el primer Cav. p. que se
nombraron para p. que se nom-
bre de la de depart. en una
n.tra acordada en 1803, nom-
brar como nombraron p. de la
de depart. y de la p. de la p.
año a Patricio Carrillo Bec. de
cav. a quien se le haga aver-
p. que lo a septe. y haga la con-
pondiente obligaz. a la se-
ta de sus cargo.

Con lo que se concluyó este Cav. 2.
de que firmaron los.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

referida venover & que Yo el Es-
crivano Doy fee =

Dr. Jhn. Caceron Joachin Caballero Josef Villena
y Leon^{te} y Cabrera

Francisco Samir
de Texada

Nan. Ant. de la

Francisco de la

Baron Audia

Julian Rodriguez
Rey

Josef Aguado

Diego Reyna
y Trinidad

Franc. Antonio
el Pino

Simon Antonio
de Chavarrun

Señor Marques

Arzobispo

Luego Yncontinente, en conseq.^a de lo
acordado en el anterior Cavildo -
se mandó comparecer en esta sala

capitulan a Vto Solora, y havi-
 endolo hecho con los requisitos
 de Constumbre, y previo juram.
 que humda le reuio a Dios
 y a una Cruz segun dho, ofrecio
 en su cargo, cumplir ex aciam.
 en eluro, y exercicio de la Ev.
 de Car. y Alcavalas, y defender
 el ministerio de la Limpia
 Pura Concepcion de Nra Sra.
 con todo lo de m. q. es con resp.
 seg. leies de esta Reyna, y lo p.
 mo con summa dho S. Correo.
 De que doy fee

Cautenon

Vto Solora
 Jania

D. S. P.
 D. N. Marquez
 Auxilla

Festim. 2

Textificaz. 2

Doy fee: Que la Textificaz. y nombram. q. se capre-
 ran en el Cabildo Antec. copiado, ala letradicion an-
 te D. Juan Man. de Rebolera Ev. mo de Camara del Rey
 mo S. de la q. en su Consejo residen: Certifico: Que
 ante los señ. del, se ocurrio p. Vto Solora, nat. de la
 de fuego, exponiendo havia comprado, en veinte y quatro
 de En. de mil rtec. nov. y vno, la Ev. mo de Car. y Alca-
 valas de ella, a D. Francisco Xav. Garcia Pared. y otros
 su heram. hijos, y herederos de D. Domingo Garcia Mo-
 reno, duenos q. fueron de dho officios como aparece
 de la Ev. de venta, otorg. a favor q. p.nermanava sumam.

con rufes & Bautismo, informaz. & limpieza & Sangre, practica, y nombram.^{tos} de ma. y otra, como era convumbr.^{do} de pachada en once de Febrero del mismo año, p.^o D. Luis Maria Fern.^{do} & Cor.^{do} Duque de Medinaceli; en cuya atenz.ⁿ, y de rando el ref.^{do} Vitor Solera, para, y ejercer dhar. Err.^{do} como suia. propia, concludio pidiendo al Consejo, que hav.^{do} p.^o puerda la ref.^{do} Err.^{do}, y de ma. docum.^{to}, se sirviese admitirle a examen, y hallandole habil, y suficiente, mandase le despachase la Correspondiente Testificaz.ⁿ p.^o el uso, y exercicio de la expresada Err.^{do} de Cav.^{do}, y Alcavala. Al mismo tiempo, p.^o el Duq.^e de Medinaceli, se presento peticion, haciendo p.^ote havia llegado a un not.^a, q.^o de arado Vitor Solera, intentava examinarse p.^o Err.^{do} del num.^o de D. Thos.^{do} & Diego, en perjuicio de los d.^{os}, y Regalios del p.^oio Duque, como se havia contar, y haciendo contradiz. a la ref.^{do} solicitud, pretendio q.^o el Consejo, mandase se le comunicase traslado, de lo pedido, y que se pidiere, p.^o el nominado Vitor Solera, vis.^{do} al d.^o Santo. Y visto p.^o lo señores del Consejo, con lo q.^o entro raron expus.^o el S.^o Fiscal, p.^o decreto de treina y uno de oct.^{va} prox.^{ima} pasado, mandaron se entregase el expediente al ap.^{te} del Duque de Medinaceli p.^o que formalizase la contradiccion q.^o de la Err.^{do}, y de lo q.^o en el expus.^o, se comunicase traslado ala d.^o Vitor Solera, en curandolo en el term.^o de nueve dias. Encuio enado, y en vir.^{do} de Noviembre siguiente, se ocurrio p.^o dho Vitor Solera, exponiendo que la opoz.ⁿ del ref.^{do} Duque de Medinaceli, era apenas el expediente, y propia p.^o el juicio & propiedad, que se havia de ventilar, en la p.^o Cham.^a de Granada, y para evitar la maliciosa dilacion, y los irreparable danos que se le causarian en la dilaz.ⁿ, sup.^o al Consejo, se sirviese admitirle a examen, conforme a ex.^{to}, y rem.^{do} andole al Duque el d.^o, p.^o a donde correspondiere. En su vir.^{do} p.^o de Enero del mismo dia, se sirvio el Consejo acordar, que el ref.^{do} Vitor Solera entrase a examen, y habiendolo executado, y hallado habil, mandaron, no se le entregase el titulo, h.^{ta} nueva prov.^a, y en uso de la entrega acordada del expediente, le comio la p.^o del Duq.^e de Medinaceli, y le bolvio con ciento pedim.^{to}, haciendo p.^ote la causa seguida en la Cham.^a de Granada contra el ref.^{do} Vitor Solera por venio a la compra de dho. oficio, y nombram.^{to} hecho de ellos, p.^o el propio Duq.^e de Medinaceli, como venia a la tenim.^{to} de q.^o chis presentaz.ⁿ y q.^o no pudiendo omitir, q.^o si bien exa c.^{to}, havia comprado Solera los expresados oficio, en v.^{to} y quatro de En.^{to} de mil setec.^{ta} no.



DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
DIECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

y uno, no lo era men^{or} q^{ue} lo^s Marqueses de Priego, habían
bendido d^{icho} oficio, en el año de mil quinientos ochenta
y ocho, a Fran^{co} Gomales Orozco, p^{er} precio de mil y quatro
cientos Ducados, y condiz^{ion} expresa de q^{ue} con qualq^{ue} p^{re}po
que los referidos Marqueses, y sus subcerones, en su
cava, y haionazgo de Priego, quivieren de sacar la
vena, y recontratasta, lo pudieren executar, a bol
viendo al Fran^{co} Gomales, sus here^{deros}, subcerones,
o haientes, de ocho, lo^s mil, y quatrocientos ducados,
quedando en el acto de su entrega, y no recibiendo
lo, con su deposito, nula la enagenaz^{ion}, a lo mismo
oficio, con arreglo a cuia condiz^{ion}, y en contrando
el ref^{erido} Duque porcedor delos haionazgos de Priego,
y Aguilas, desand reingresar en lo^s menz^{ionados} oficio,
a cuio en veinte y uno de En^o de este año, ante el
Correo^{re} de Montilla, ofrecio en regran a lo p^{ro}p^{rio}
p^{ro}prietario de ellos, lo^s mil, y quatrocientos du
cados, y volitando, que recibiendo lo, o exparen
a su favor, la En^o de retroventa; de que se comuni
có traslado al ref^{erido} Victor Solera, q^{ue} en lo comento, y
acudio ala p^{re} Cham^{ara} de Granada, p^{er} q^{ue} cono al
del atunco, p^{er} caso de Com^{is}, y en seguida, deposito
el Duque lo^s mil, y quatrocientos Ducados, como
mas individualm^{ente} aparecia, de m^{odo} m^{odo}, y certifi
caz^{ion} que igualm^{ente} presentia; delo q^{ue} se comben
cia, que el m^{ismo} Solera ya no podia titularse
dueno delos oficios, p^{er} p^{ro}p^{rio} el m^{er}do hecho de haver conig
nado el Duque el precio p^{er} q^{ue} se enagenaron, qued
p^{ro}prietario de ellos, con arreglo a condiz^{ion} expresa
de tal^{es} a^l, y p^{er} lo respectivo, an a lo nombram^{iento}
del Duq^{ue} p^{er} a^l sobre la referida En^o, podian har
virante, habiendo sobrevenido las causas q^{ue} quedaban
expuestas, hera propio del Consejo, encuia not^{icia} ponia lo
ocurrido porcion a lo nombram^{iento}, sin inform^{acion} a
la contradiccion, ni cauar inmania, y si uncam^{ente}

de Sandoval, Roay, Enríquez de Cabrera, Carras,
per, Alagol, tobra, Gnalla, Nozón, Meneves, Ben-
viter, la Cueva, Corolla, Davila, Ariar & Saavedra
Pardo, Taxera, Vllod, y fonceca: Duques de Medina-
celi, Jencia, Legorve, Caradana, Alcalá, Camina, y
la Gracia de Dios, y Samurcaban: Marques de
Cogolludo, Púego, Montalban, Villafuente, Coma-
ng, Alcalá de la Alameda, Villalva, Denia, Pallan,
Ayrona, Villa Real, las Navas, Solera, y Malagon:
Conde de Santa Gadea, Buendia, Molares, Ampu-
riar, Prader, Orond, Alcañin, Valencia, Valadi-
er, Cocentayna, Medellin, Riuco, Caxellar, y
Villalonso: Vizconde de Villanueva, Cabrera, y Bar-
señor de la R.^a Casa de Carras, y quatro Caballos,
de la Ciudad de Montilla, y Solsona, Villa
de Duena, Valle de Escaray, y de la Baronia
de Benaguait, Puebla de Vallbona, Oxida, Ju-
neda, Enienza, Cienra, Sonja, Azuebar, Rida,
Conca de Odena, Valle de Uro, la Laguna, Uagor-
sera, Lina, y Mataplana, Miralcamp, Pe-
xalta de la Cal, per, Chiva, Bernarxo, Palma
y Ador; de la Casa, y endo de Villafuente, y
de la Villa de Espeluy, Toros, Pobar, Valdepe-
xor, Pelaya, Rivo de Alcor, Pasa Cuello, y Pe-
nan Caballero: Pariente maior de la Casa de
Benavides, Cueva, Biedma, y fines: Gran
General de los Reinos de la Corona de Ara-
gon: Maestre Racional del Principado de
Cataluna: Adelantado maior de Castilla: Al-
lamad, y Notario ma.^{or} de la Audiencia: Al-
quacil ma.^{or} de la fin.^a de Sevilla, y otras, de
la s.^a y ynd.^a de Corte, y perpetuo de la Ciu.^a de
toro: Alcaide de la R.^a Casa de Campo, y del
Madrid: Del R.^a Palacio, y cavalleros de
Corte: de los R.^a Alcazares, Palacio, y Riber
de la fin.^a de Valladolid, del Castillo, y fortalezas
de la de Burgos, y de la R.^a Casa de Moneda.

de la misma: Exercibano maior de Híspaldago de
Castilla en la R.^a Cham.^a de Valladolid: Alférez
ma.^{or} de la Ciu.^d de Abila: Alfaqueque maior, y
Mariscal de Castilla: Unico Perpetuo Patrono de las
Uniones y.^{av}. Colegiales de Medinaceli, Cardona,
Zafra, y de Santiago el Castellar de Santivieban.
Patrono de la Catedral de Lima, y Visperav de
teología del Colegio de Santo Tomas de la Ciudad
de Alcalá de Henares: de la de Lima de la Ciu.
de Valladolid, y de la de Lima, y Visperav de la
de Salamanca: Compatrono, del Colegio de la Cava
Nueva Manzanique de la expresada Ciu.^d de Alcalá:
Patrono, y perpetuo Alm.^{or} y p.^a autoridad Apo-
tolica del Hospital de S.ⁿ Juan Bautista, es-
ta murado de la Ciu.^d de Toledo: Grande de España
de primera Clase: Cavallero de la Unione or-
den del torreon de Oro: Gran Cruz de la R.^a Divin
guida Española de Carlos tercero; Gen.^l de Cam-
bra de Camara de S.ⁿ M. con ejercicio, y Cavalle-
rizo ma.^{or} de la Reina Cris.^a - Por el Pres.
nombro a Vitor Solera, por Escrivano de
Cab.^{do} de mi Villa de Puégo, en lugar, y por
fallecim.^{to} de Domingo García Moneno; y le-
v.^{do} el poder, y facultad, que de dho. requiere
para q.^e sirva en empleo, segun, y en la
conformidad q.^e lo han hecho, y debid. hacer
en amecesores, pasando ante el, y no otro, las
cuentas que se tomaren a propia, positos,
Arbitrios, obra p.^{ca}, y demas efectos anexo
a dho. oficio de fab.^{do}. Y mando al Cones.^{to} de
y Revisim.^{to} de Cham.^a V.^a, q.^e havien.^{do} hecho el
Juram.^{to} de Consumbre, le admiran a l-
no, y ejercicio de la Citada Cr.^a y le quieran
en, y hagan guardar las preheminentias,
y exenciones que le fueren debidas p.^a dha. razon,
acudiéndole, y haciéndole acudir, con los dho. y
enrolamiento, q.^e le correspondan.



Veinte maravedis.

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

limitación alguna: Dado en Madrid a once de
Febrero de mil setecientos noventa y tres
El Duque de Medinaceli, y de Santhi seban
Por man. de S. E. Cayetano Rodríguez de Moia

Otroz

Luis María Ferrnandez de Cordova, Gonzaga,
la fenda, naves de Figueroa, Moncada, Ara-
gon, Polch, de Cardena, Enrriquies de Rivera,
Lortocarrero, Cardenas, Guzman, Mendoza, Ax-
miento, Manxruque, Padilla, Acuna, Gomez
de Sandoval, Roca, Enrriquies de Cabrera, Car-
tro, Sper, Magol, Tolra, Gralla, Noxona, Me-
neres, Benavides, la Cueva, Conella, Davila,
Arias de Saabedra, Pardo, Favera, Ulloa,
y fonsaca: Duque de Medinaceli, Feria, Se-
gorbe, Cardena, Alcala, Carmina, p. la
gracia de Dios, y de Santhi seban; Marq;
de Cogolludo, Pariego, Montalban, Villafra-
ca, Camarer, Alcala de la Alameda, Vi-
llava, Domia, Pallan, Ayrona, Villanreal,
lay Navar, Solera, y Malagon: Conde de
Santa Gada, Buendia, Molaner, Ampu-
ria, Prader, Orona, Alcorin, Valenza,
Valadarez, Cocentrayna, Medtin, Rir-
co, Canellos, y Villalomo: Virconde de
Villarmun, Cabrera, y Bar: Senor de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

la Real Casa de Carrero, y Quatro Carri-
llas, de las Ciudades de Monvilla, y Sol-
sona, villa de Duenar, Valle de Escaray,
y de las Baromías de Benaguacil, Puebla
de Vallbona, Oriola, Tureda, Enriensa de
Sierra, Sonefa, Aruebar, Ría, Conca de
Odena, Valle de Rio, la Laguna, Lagorze-
za, Pinor, y Macaplana, Mixalcamp,
Pesata de la Sal, Oser, Chiva, Ben-
arso, Palma y Ados, de la Casa, y ena de
de Villafraanca, y de las Villas de Co-
pelu, y Brou, Poban, Valdeperon, Pelayo,
Viro de Alcoa, Paracueller, y Fernan
Cavallero: Pariente maior de la Ca-
sa de Benavides, Cueva, Biedma, y
Pinor: Gran Senescal de los Reinos
de la Corona de Aragon: Maestre
Racional del Principado de Cataluña:
Adelantado maior de Castilla, Ader-
ramado, y Notario maior de la Audiencia
de Sevilla, y su tierra, de la Casa

Inquisición de Corte, y perpetuo de
la Ciudad de Toro: Alcaide de la Real
casa de campo, y Sol de Madrid: Del
Real Palacio, y Cavallerizar de esta
Corte: De los Reales Alcázares
Palacio, y Rivera de la Ciudad de Vallad-
lid, del Castillo, y fortaleza de la de
Burgos, y de la Real casa de Moneda
de la misma: Escrivano mayor de
oficio de la de Castilla, en la R.ª Chan-
celleria de Valladolid: Alferes
maior de la Ciudad de Abila: Al-
faqueque maior, y Mariscal de
Castilla: Único perpetuo Patrono de
las Yngnes y Colección Colegiales de
Medinaceli, Cardena Lopera, y de
Santiago del Cavallar de Santibie-
ban, Patrono de la Catedral de
Prima, y Vicesor de teología del
Colegio de Santo tomas de la Ciudad
de Alcalá de Henares: De la de Prima
de la Ciudad de Valladolid, y de la de
Prima, y Vicesor de la de Salama-
ca: Compatrono del Colegio de la Ca-
vallerizar de Manrique de la Expre-
sada Ciudad de Alcalá: Patrono

414
y perpetuo Administrador, por
autoridad Apostólica del Hospital
de S.^r Juan Bautista, extra muros
de la Ciudad de Toledo: Grande de Espa-
ña de primera clase: Caballero de
la Illustre orden del toison de Oro:
Gran Cruz de la Real Distinguida
Española de Carlos Tercero: Gentil-
hombre de Cámara de S. M., con
exercicio, y Caballero mayor de la
Reina Nuestra Señora. Por el
presente nombro a Vros. Señores,
por Excmo. del Sr. Administrador
de Alcazar de mi Villa de
Pélego, en lugar, y p.^r fallecimiento
de Domingo García Moreno, y le doy
el poder, y facultad, que de derecho
se requiere, para que viva en
pleo, segun como lo han hecho, y debido
hacer sus antecesoros, y para que
ante el, y no otro alguno, puen, y
hagan toda la Depositos, Autos, Es-
crituras, Contratos, y demas dilig.^{as}
dependientes adha Administrador.
Y mandó al Consejo Justicia, y Real
de dicha mi Villa, que precedido el



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

juramento de Connumbre, le haian
y tengan, p.^a tal Escriuano de Alca
valar, y le admiran al vo, y co en
cicio de dicho oficio, haciendole acuer
con los dñs, y emolumentg, que p.^a
dicha razon le correspondan, y quan
dandole las honrras, y preheminenias
que le sean debidas. Dado en Madrid
a once de febrero de mil setec. noven
ta, y tres. Yo El Duque de Medina del Campo,
de Santarrebana. Por man. de S. E. Cañe

Ramón Rodríguez de Moya.
Concuerda, con la Testificaz.ⁿ, y nombra.^m
inventor, a que me remito, que todo de
bolvi al Comd Vito Solera, quien fir
mará aquí p.^a su recibo; Y para que
an Comd en vino. de lo acordado, ponga
el Pres.^{te} en tiempo a veinte y cinco de Dic.
de mil setec. no.^{ta} y tres.

Vito Solera
J. Soria

Diego Haro
Carrillo

En la V. de Orieo en veinte y siete dias del mes de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES. 2

Diciembre de mil Setecientos Noventa
y tres años por el Excmo. Sr. Dn. Juan de
Lizasoain, Abogado Antecedente, esta
en el Cabildo de Veinte, y cinco del Corrien-
te, y trata de nombramiento de Deposita-
rio del Donde a Dn. Dn. Casullo Verino-
Uesta Villa en persona el qual Dn. lo
aceptava, y acepto en toda forma el nombram.
que el lo se hiro para el proximo venide-
ro de noventa y quatro, y esta p^{ta} a Cum-
plir con el encargo que se hare, y esto res-
pondio, y firmo Dn. Dn. =

Pascual Casullo

Dn. Solera
} Faria

En la Villa de Pucallpa en Veinte, y siete dias del mes de Diciem-
bre de mil Setecientos Noventa, y tres años estando en la Sala
Capitular reunidos a Cabildo los Sres. Concej. Dn. Dn. y Reg.
Uesta Villa como lo ha de uso, y Costumbre con llamam.
dio se ha hecho de Orden del Sr. Corregidor con Dn. Dn.

diem, y expreñon de Cauca Vizente Ruiz Portero Vesc
Cavildo, y el presente Eñño haver pasado recado a los S^{res}
Mcaldes Ordinarios desta V^a era vnos el S^r Dⁿ Jⁿ
Calderon Abogado V^{do} P^{do} Cones^{or} Correjid^{or} desta V^a
el S^r Dⁿ Juan Gerardo Garcia Alcalde Ordinario desta V^a
Dⁿ Josef Villena: Dⁿ Ant^o de Gamiz Aguilera: Dⁿ Ma
nuel V^{do} Oraz^{or} Dⁿ Juan de Coder: Dⁿ Barne Ru
bio: Dⁿ Julian del Rey: Dⁿ Ant^o Vizente Torralbo
Dⁿ Josef de Arias Regidores; Dⁿ Thomas Castillo, y Dⁿ
Lorenzo Navarro dos V^{dos} quatro Diputados nombrados
por el Comun, y Dⁿ Simon Ant^o de Chavarin Pro.
Sindico nombrado por el Comun, y no Concurrio el S^r
Dⁿ Enrique Serrano Barradas otro Alcalde Ordina
rio sin enuargo de haversele pasado recado, y asipun
tos trataron, y acordaron lo siguiente —

Tratose en este Cavildo como de tiempo inmemorial a esta
parte, y en V^{do} de Privilegio, que esta V^a tiene en su archi
vo conzedido por el S^r Rey Dⁿ Alonso el Onzeno, que
Santa Gloria haya en esta en la posterior de nombrando
annualm^{te} dos S^{res} Mcaldes Ordinarios desta V^a
V^{do} las primeras familias del Pueblo, y que anoxan en
Tasios Verbales de conta entidad, lo que se hacia por el
mes de Junio de Cada año, y en V^{do} de Provisión de
S. M. y S^{res} V^{do} P^{do} Chancilleria V^{do} Ciudad
de Granada remando hacer para que entrasen a

exerzen ael principio del año la guerra haya en el libro Co-
pitular del año de mil Setecientos Setenta, y ocho ha-
yendo conferido sobre ello la Villa de Ardo-De un acuerdo, y confor-
midad, y con dho Señor Alcalde Ordinario nombrar, y nombrar por
tales Alcaldes Ordinarios desta V. para que lo sean el año proxi-
mo venidero de mil Setecientos Noventa, y quatro desde primero
de Enero hasta fin de Diciembre del a D. Luis Caraguel, y
Profar, y a D. Luis de Madrid Verinos desta V. por concu-
rir en los referidos las qualidades, y Circunstancias, que re-
quieron para dho empleo, y que les hagan ver para que
el día primero de Enero de referido año concurren a azetlar
y hacer el Turno acostumbrado.

Viose en este Cavildo un Memorial que en el representa dado p. Mon.
S. Posturazo Levato Verino desta V. en que hace postura en las tres rentas
de Carniceria de Alavala, Arbitrio, y menudos de las Carnicerias en dho
mil, y quinientos 2. de 1.ª. Conbarias Condiciones, y por ti-
empo de año proximo venidero de noventa, y quatro, y
vintey Conferido sobre ello la V. aco de su admisión con tal
de que republique para que el ultimo día de este año que
se rematada de primero, y que se forme acim. dando en el
el Sr. Corregidor las providencias Correspondientes.

Viose en este Cavildo un traslado al parecer firmado de Ant. Pro-
mises de Alva Escriba de la Ciudad de Luzerna y ventero en el
una Orden del R. y Supremo Consejo de Persecucion de
Contra vandistas, y mal echos, y medios que deven tomar
para su extincion, y Castigo con creacion de Partidas, y



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Gente armada para ello, abonando eles ellos Propio,
el Salario regular, que eles señale con lo demas que
expresara = La V.^a acorda su Cumplim.^{to} y en su Consequen-
cia señale acada individuo de la pastida formada en este
V.^o el Salario Oguatua.^{to} y on diarios, acada uno respectu
aque ponere inzerante el transito de Contar y andistar
ymal hechos se haze preciso que diarios m.^{te} se cumplir
dus Indibiduos en la persequcion de estos

Con lo que se concluyo este Cavildo que firmaron doysse =

Dr. J^h. Cabello Dr. Juan Genovez Josef Villena
Cavildo y Cabezas

Antonia J^h. de Caceres Thomas
Ferreira, P^{ro}. de la Real Audiencia de Lima

Antonia J^h. de Caceres Thomas
Ferreira, P^{ro}. de la Real Audiencia de Lima

Antonia J^h. de Caceres Thomas
Ferreira, P^{ro}. de la Real Audiencia de Lima

Antonia J^h. de Caceres Thomas
Ferreira, P^{ro}. de la Real Audiencia de Lima

Antonia J^h. de Caceres Thomas
Ferreira, P^{ro}. de la Real Audiencia de Lima

Antonia J^h. de Caceres Thomas
Ferreira, P^{ro}. de la Real Audiencia de Lima